

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.. Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LA ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud; Me ha presentado D. Federico Loygorri del cargo de Gobernador civil de la provincia de Navarra; declarándole cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Navarra á D. Antonio Torres Jordí, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Valencia en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional, impuesta á Juan Esteve Pardo en causa por el delito de allanamiento de morada, se conmute por 125 pesetas de multa:

Considerando que atendidas las circunstancias del hecho y el poco daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto.

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de dos años, cuatro

meses y un día de prisión correccional impuesta á Juan Esteve Pardo por 125 pesetas de multa.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Ciudad Rodrigo en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena y multa de 500 pesetas, impuesta á Ciriaco Domínguez Moro en causa sobre falsificación de documento oficial, se conmute por la de seis meses y un día de destierro:

Considerando que atendidos la escasa malicia con que procedió el reo, su edad avanzada, el ningún lucro que reportó y el insignificante daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación de la ley resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración la propuesta de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena y multa de 500 pesetas impuesta á Ciriaco Domínguez Moro por la de tres años de presidio correccional.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Albacete en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de cuatro años, dos meses y veintidós días de prisión correccional, impuesta á Antonio Bonete López en causa sobre atentado, se conmute por la de cinco meses de arresto:

Considerando que atendidos la escasa malicia con que procedió el reo y el daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de cuatro años, dos meses y veintidós días de prisión correccional, impuesta á Antonio Bonete López por la de cinco meses de arresto.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, á D. Manuel Bofarull y Sartorio Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, en la vacante que resulta por haberse concedido licencia reglamentaria á D. Manuel Oliver y Hurtado.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**J. José Alvarez de Toledo y Acuña.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, á Don Juan de Dios de la Rada y Delegado Inspector tercero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, en la vacante que resulta por promoción de D. Manuel Bofarull y Sartorio á Inspector segundo del mismo Cuerpo.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**J. José Alvarez de Toledo y Acuña.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, á D. Miguel Velasco y Santos Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios en la vacante que resulta por promoción de D. Juan de Dios de la Rada y Delgado á Inspector tercero del mismo Cuerpo.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**J. José Alvarez de Toledo y Acuña.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Imo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre último; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido aprobar el adjunto reglamento para la ejecución de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ.

Sr. Director general de Instrucción pública.

## REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DEL REAL DECRETO DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1888

## CAPITULO PRIMERO

DE LOS TURNOS DE PROVISION Y DECLARACION DE VACANTES.

Artículo 1.º Las plazas vacantes de Maestros, Maestras y Auxiliares de escuelas superiores, elementales, de párvulos y de adultos á que se refiere el art. 1.º del Real decreto de 2 de Noviembre último, serán provistas alternativamente y por

mitad en cada uno de los dos turnos de oposición y concurso que en el mismo se establecen, cualquiera que sea la causa que haya motivado la vacante.

Art. 2.º Estos turnos se establecerán entre las escuelas de cada término municipal, según la clase, grado y sueldo de las mismas.

En las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública y en las generales de las Universidades se llevarán los registros necesarios para que conste por Ayuntamientos el orden de provisión de sus respectivas escuelas.

Art. 3.º El concurso se subdivide en ascenso y traslación, entendiéndose que se aplicará cada uno de éstos alternativamente como turno distinto y con las condiciones del artículo anterior respecto de las escuelas de cada término municipal.

Las primeras provisiones posteriores a la publicación de este reglamento, que según la legislación hasta hoy vigente correspondan al turno de concurso, se harán por ascenso.

Art. 4.º Si las escuelas que correspondieran al turno de oposición no fueran provistas en éste, pasarán al turno de concurso que proceda.

Art. 5.º Para los efectos de este reglamento, se considera provista una plaza de Maestro ó Auxiliar, y por tanto consumido el turno en que se anunció, desde la fecha en que la Autoridad competente haga el nombramiento.

Art. 6.º Se considerará vacante todo cargo de Maestro ó Auxiliar:

1.º Cuando falleciere ó fuere jubilado el Maestro ó Auxiliar propietario.

2.º Cuando fuere separado ó trasladado en virtud de expediente con arreglo á la ley.

3.º Cuando fuere nombrado y tomare posesión de otra escuela.

4.º Cuando le fuere admitida la renuncia por la Autoridad á quien correspondiera hacer el nombramiento.

5.º Cuando debiendo ser provistas las escuelas por oposición, por ascenso ó por traslación fueran renunciadas por el nombrado antes de tomar posesión.

6.º Cuando las escuelas de nueva creación queden instaladas en su local con el menaje necesario.

## CAPÍTULO II

### CONVOCATORIAS Á OPOSICIONES Y CONCURSOS

Art. 7.º En el momento de quedar vacante una escuela ó plaza de Auxiliar, el Alcalde, como Presidente de la Junta local de primera enseñanza, dará cuenta á la provincial de Instrucción pública, cuidando de no demorar este servicio más allá del término de dos días. En caso contrario incurrirá en una multa que impondrá y hará efectiva el Gobernador de la provincia, en cuanto le comunique dicha falta la Junta provincial.

Las multas consistirán en el importe del haber diario señalado á la escuela por el tiempo que deje el Alcalde de dar cuenta de la vacante.

Art. 8.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública darán parte al Rector, en el primer día de cada mes, de las plazas que hubieran quedado vacantes, teniendo para ello á la vista los partes de los Alcaldes y cualesquiera otros datos que consten en su Secretaría, de los que deba resultar declaración oficial de vacantes. Las Juntas expresarán el turno de provisión á que cada plaza corresponde.

Si el día 4 no hubiere recibido el Rector el parte relativo al mes anterior, lo reclamará de oficio, y si fuere en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, lo hará por telégrafo y dando cuenta de la falta á la Dirección general.

Art. 9.º En los días 15 de Marzo y de Septiembre, ó en el siguiente si aquellos fueren festivos, darán además cuenta las Juntas provinciales de las plazas que, correspondiendo al turno de oposición, hubieren quedado vacantes en los días anteriores después del último parte. Acompañarán también una lista definitiva de los cargos de Maestros ó Auxiliares de escuelas de su provincia que, debiendo proveerse por oposición, se han de incluir en la convocatoria inmediata.

Art. 10. Si el día 20 de Marzo ó de Septiembre no hubiera recibido el Rector todas las noticias referentes á las vacantes que deban ser provistas por oposición, las reclamará por telégrafo á las Juntas provinciales que no hubieran cumplido este servicio, dando cuenta de la falta á la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 11. Los anuncios de oposiciones se remitirán por los Rectores á los Gobernadores de las respectivas provincias, dentro de los ocho días últimos de los meses de Marzo y de Septiembre, para su publicación en los *Boletines oficiales*. El Rector de Madrid cuidará además de su publicación en la GACETA respecto de su distrito.

En estos anuncios, y teniendo en cuenta los medios de conseguir la mayor publicidad posible, señalarán los Rectores el día y hora en que espira el plazo para presentar documentos, que no podrá terminar antes del 1.º ni después del 6 de Mayo y de Noviembre respectivamente. También se fijarán en el tablón de anuncios de la Universidad.

Los documentos que no hayan sido presentados dentro del término de la convocatoria, no podrán admitirse ni ser tenidos en cuenta.

Art. 12. Las instancias pidiendo tomar parte en las oposiciones se presentarán en la Secretaría general de la Universidad durante todo el período de la convocatoria, ó en la de la Junta provincial á que correspondiera la vacante hasta los días 25 inclusive de Abril y Octubre, pudiendo exigir recibo los interesados al hacer dicha presentación.

En las citadas Secretarías se llevará un índice duplicado, en el que se anotará el número de orden de la presentación, la fecha de ésta, el nombre del aspirante, y las plazas que solicite.

Los Presidentes de las Juntas remitirán al Rector en los días 26 de Abril y Octubre todas las instancias presentadas, acompañando un ejemplar del citado índice, fechado y firmado por el secretario, y visado por aquéllos, ó comunicarán no haberse presentado ninguna solicitud.

Art. 13. Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, debiendo hacer constar en ellas las plazas que solicitan, y acompañarlas con los documentos siguientes:

Título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, y certificación de buena conducta expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Respecto de los que estuvieren en el ejercicio de la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en su hoja de méritos y servicios, cerrado dentro del término de la convocatoria, y debidamente certificado por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de donde estén sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Los aspirantes podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios en la enseñanza.

Art. 14. Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de

escuela pública, deberá expresar en su instancia que no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Art. 15. Los anuncios para concursos tendrán lugar en los diez primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre.

Para ello el Rector remitirá á los Gobernadores de las provincias que constituyan su distrito universitario, las listas de todas las vacantes ocurridas, ordenadas por sueldos dentro de cada clase y grado, á fin de que con urgencia se inserten en los respectivos *Boletines oficiales*.

Estos anuncios se fijarán también en el tablón de edictos de la Universidad. El Rector de Madrid cuidará de su publicación en la GACETA, respecto de su distrito.

Art. 16. En los anuncios se expresará el turno en que han de proveerse las vacantes, así como su clase, categoría, sueldo con que estuvieren incluidas en los presupuestos municipales aunque no se acomode á la escala de la ley, retribuciones, casa y cualquier otro emolumento que hayan de disfrutar los Maestros que las obtengan.

Art. 17. Las instancias documentadas en solicitud de admisión á los concursos, se presentarán en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que pertenezca la vacante, en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la fecha del *Boletín oficial* de la misma provincia en que se publique dicha vacante.

El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

La admisión de estas instancias se hará con las mismas formalidades establecidas para los aspirantes por oposición, remitiéndose igualmente al Rector un ejemplar del índice, terminado que sea el plazo del concurso.

## CAPÍTULO III

### DE LAS OPOSICIONES

#### I

#### Nombramiento y constitución de los Tribunales.

Art. 18. La Dirección general de Instrucción pública cuidará de hacer los nombramientos de Jueces de los Tribunales de oposición que son de su competencia, con la anticipación suficiente, para que el día 27 de los meses de Abril y Octubre los haya recibido el Rector.

Los Rectores cuidarán de mandar á la Dirección general de Instrucción pública, antes de terminar los meses de Marzo y Septiembre, relación de los Maestros y Maestras de escuelas públicas del distrito universitario que tengan título de normal ó superior, y de los Profesores y Profesoras de enseñanza libre que puedan ser nombrados por el Centro directivo Vocales de los Tribunales de oposiciones.

Art. 19. De estos nombramientos se dará traslado por la Dirección general de Instrucción pública al Rector, el que dará conocimiento á la Junta de Instrucción pública de la provincia, donde el Maestro nombrado preste sus servicios, ó según el caso al Director de la Escuela Normal á que pertenezca el Profesor, para que conozca el motivo de la ausencia del Maestro, cuando haya de comenzar las funciones de Juez del Tribunal.

Art. 20. La Inspección general de primera enseñanza designará para igual fecha el Inspector que ha de concurrir á cada uno de los Tribunales que deban funcionar, dando traslado de este nombramiento á la Dirección general, al Rector de distrito, y al Presidente de la Junta de Instrucción pública, donde viva el designado.

En el mismo día, hará el Rector el nombramiento de Catedrático que le corresponde.

Art. 21. En los mismos plazos deberá hacer el Director del Instituto el nombramiento de Catedrático que le corresponde. En Madrid turnarán los dos Institutos, empezando por el del Cardenal Cisneros. Si el día 30 no estuviere en poder del Rector dicho nombramiento, exigirá al Director que lo haga en el acto.

Art. 22. Para igual fecha del 27 habrá hecho la Junta del Patronato general de las escuelas de párvulos el nombramiento que le corresponde, el cual será comunicado á la Dirección general, al Rector de distrito, y á la Junta de Instrucción pública de la provincia, donde se hayan de celebrar las oposiciones.

Art. 23. Para el nombramiento de Profesor ó Profesora de Escuela Normal que corresponde hacer el Rector, cada Claustro propondrá respectivamente uno, á fin de que el día 25 esté la propuesta en el Rectorado. El Rector comunicará estos nombramientos en la misma fecha que los anteriores.

Art. 24. Las Juntas provinciales de Instrucción pública propondrán al Rector igualmente para el día 25 el nombramiento de Maestro ó Maestra de escuela pública, que le corresponde hacer de entre los que tengan título de Normal ó Superior, y que habiendo ingresado por oposición en el Profesorado, desempeñan en propiedad sus plazas. Si se tratase de un Tribunal de oposiciones á escuelas de párvulos, bastará con que los propuestos posean título de Maestro elemental.

Art. 25. Además del nombrado para cada Tribunal por la Dirección general de Instrucción pública, el Rector, el Director del Instituto, la Inspección general y el Patronato general de párvulos, se nombrarán por estos Centros respectivamente un primero y un segundo suplente que reubran las circunstancias que el decreto exige á los propietarios.

En el caso de que el primer nombrado lo haya sido por otro concepto y no comparezca á la sesión en que se deba constituir el Tribunal, ó por último que se excuse anticipadamente de hacerlo por motivos justificados, el Rector llamará al primer suplente para formar parte del Tribunal, y en su defecto al segundo.

Los Claustros de las Escuelas Normales y las Juntas provinciales de Instrucción pública propondrán al Rector, además de los Jueces que determina el art. 4.º del decreto de 2 del corriente, un primero y segundo suplente, á los fines indicados en el párrafo anterior.

Art. 26. Si el día 27 no hubiera recibido el Rector estos nombramientos, dará conocimiento en el mismo por telégrafo á la Dirección general, y si llegado el 30 de Abril ó 31 de Octubre, no los hubiese recibido, nombrará los suplentes en la forma que indica el artículo anterior. Si se recibiesen los nombramientos y se presentasen los nombrados antes de terminar el ejercicio escrito, ocuparán éstos sus supuestos y cesarán los suplentes.

Art. 27. El día 1.º de Mayo y el 2 de Noviembre quedará publicado en el tablón de edictos de la Universidad de la

También se publicará del mismo modo al siguiente día de espirado el plazo de la convocatoria la lista de los opositores, con expresión de las escuelas á que aspiran.

Art. 28. En los dos días siguientes al en que espire el plazo de la convocatoria, se admitirán en la Secretaría gene-

ral de la Universidad las recusaciones que los opositores presenten, las cuales se fundarán únicamente en las causas reconocidas por el derecho común.

Art. 29. A los tres días de espirado el plazo del anuncio se reunirá el Tribunal en el edificio de la Universidad y en sesión preparatoria, presidido por el Vocal de más edad, y siendo Secretario el más joven. Si se hubiesen presentado recusaciones, resolverán de plano sobre ellas, oyendo al recusado, y notificado al recusante el acuerdo, contra el cual no se da otro recurso que el de alzada al Rector, interpuesto en el acto. El Rector resolverá en definitiva dentro de todo el día siguiente. Si el Rector estima la recusación, nombrará en el mismo día otro Juez que sustituya al recusado, el cual podrá tomar posesión hasta el día en que se termine el ejercicio escrito, y antes de que se abran los pliegos.

Art. 30. Si no hubiere recusaciones, ó resueltas las que se presentaran, el Tribunal elegirá su Presidente y su Secretario, y se constituirá definitivamente. En el momento procederá al examen de las instancias presentadas por los interesados que habrán sido remitidas por el Rector, y excluirá á todos aquellos que no acompañen los documentos obligatorios, señalando además el local que, de acuerdo con el Rector, será siempre en el edificio de la Universidad, y hora en que al día siguiente han de dar principio los ejercicios, anunciándolo en el tablón de edictos.

Art. 31. La asistencia á la sesión de constitución del Tribunal es obligatoria para todos los Jueces, que sólo podrán excusarse por causa de enfermedad debidamente justificada, la cual, si fuera estimada bastante por el Rector, será motivo para que éste reemplace con uno de los suplentes al Vocal enfermo.

Art. 32. Si algún opositor no se presentare al ser llamado para practicar cualquier ejercicio, se entiende que renuncia á continuar los de oposición.

Art. 33. El Rector pondrá á las órdenes de cada Tribunal un empleado de la Secretaría general, y facilitará el local y material necesarios para estos ejercicios.

Art. 34. Todo el papel que se emplee en los escritos llevará el sello de la Universidad y la rúbrica del Presidente del Tribunal.

Art. 35. Si durante la práctica de los ejercicios se notare defecto físico en algún opositor que no hubiere cumplido lo prevenido en el art. 14, el Tribunal lo hará constar en el acta, comunicándolo al interesado; pero sin privar á éste de que continúe los ejercicios.

#### II

#### Ejercicios de oposición.

Art. 36. El ejercicio escrito dará principio el día siguiente á aquel en que quedare definitivamente constituido el Tribunal.

Art. 37. La primera parte del ejercicio escrito consistirá en la resolución razonada de un problema de Aritmética, comprendido dentro de los límites que para la enseñanza de esta asignatura determinan los programas de 20 de Septiembre de 1858 y Real orden de 17 de Agosto de 1881, según que las escuelas sean superiores ó elementales de niños ó de niñas; las de párvulos se equipararán á estas últimas.

Art. 38. Para celebrar esta parte del ejercicio se reunirá el Tribunal antes de la sesión pública y redactará los veinte problemas que han de entrar en cuenta. Este trabajo se ejecutará por tres Vocales cuando menos, y constará en el acta los problemas y los Jueces que los hayan redactado. Abierta la sesión pública, pasada lista á los opositores y colocados en las mesas, se introducirán á su presencia las veinte papeletas en la urna, de donde sacará una de ellas el opositor que designen sus compañeros. El Presidente leerá en voz alta el contenido de la papeleta, que será escrito en el encerado por uno de los Jueces, y luego que lo hayan copiado todos los opositores, empezarán á contarse las dos horas que como maximum se podrá emplear en la resolución del problema.

Art. 39. Terminado por cada opositor su trabajo, lo cerrará en un sobre que se le facilitará por el Tribunal, escribiendo en la parte exterior un lema igual al que también habrá escrito á la cabeza del ejercicio, y lo depositará por sí mismo en una urna ó caja cerrada, cuya llave conservará el Presidente hasta el momento de extraer de ella todos los trabajos.

Art. 40. El análisis de un período tendrá lugar en la tarde del mismo día en que se haya hecho la resolución del problema, y consistirá en el análisis gramatical razonado para los opositores ú opositoras á las plazas vacantes en escuelas elementales y de párvulos, y en el análisis lógico para los aspirantes á las de escuelas superiores de niños ó de niñas.

Art. 41. Para la práctica de esta parte del ejercicio se reunirá el Tribunal una hora antes de la señalada para la sesión pública; acordará la obra de que ha de tomarse el período y la pedirá á la Biblioteca. Abierta la sesión pública, se colocarán los opositores en las mesas y designarán uno de ellos que tomando el libro acordado, lo abra por un folio cualquiera, del cual ó del anterior ó posterior tomará el Tribunal el período que haya de dictarse, y que los opositores escribirán en letra magistral en un pliego de papel facilitado de antemano, también con el sello de la Universidad y rúbrica del Presidente. Hecho esto, cada opositor escribirá al pie del trabajo caligráfico y en el papel que haya de usar para el análisis el mismo lema que puso en el trabajo de Aritmética, é inmediatamente escribirá debajo el período. Cuando todos los opositores le hayan escrito, empezarán á contarse las dos horas que pueden emplear como maximum en el análisis.

El período no se copiará en el encerado, y el ejercicio se cerrará y depositará en la urna ó caja en los mismos términos que el anterior.

Art. 42. Para el ejercicio de Pedagogía se introducirán en una urna tantas bolas con numeración correlativa como sea el número de temas que comprenda el programa de esta asignatura. Sacará una el opositor que designen sus compañeros, y redactará todos, en el término de tres horas, la contestación al tema correspondiente. Los ejercicios se cerrarán como los anteriores.

Al empezar el de este día se entregará á los opositores un sobre de tamaño diferente de los destinados á contener los tres trabajos escritos, dentro del cual colocará cada opositor un pleguecillo de papel, donde escribirá el lema adoptado para todos los trabajos, poniendo debajo su firma y rúbrica. En la parte exterior de este sobre, escribirá el mismo lema, y se depositará en la urna ó caja.

Art. 43. Durante la práctica de cada una de las partes del ejercicio escrito por todo el tiempo que se concede á los opositores para trabajar, bastará que se hallen presentes dos Vocales del Tribunal.

Art. 44. La calificación de estos ejercicios, dará principio inmediatamente después de haber depositado el de Pedagogía. Para ello se abrirá la urna ó caja y se ordenarán los pliegos que contenga, colocando juntos los cuatro que tengan igual lema. Después se separarán los sobres más pequeños que contienen las firmas, y se conservarán cerrados en un paquete hasta después de hecha la calificación definitiva del

ejercicio escrito. Los trabajos de calificación no se suspenderán en ninguno de los días sucesivos, haciéndose constar en el acta los que se empleen.

Art. 45. Los trabajos se distribuirán para su examen entre los Jueces, entregando á cada uno los tres escritos de un mismo opositor. Al efecto, los abrirá uno por uno el Presidente, y comprobará si el lema del sobre es enteramente igual al escrito á la cabeza del pliego que contenga. Si algún ejercicio apareciera sin lema, se unirá á él el sobre correspondiente, certificando el Secretario de que era el que contenía el ejercicio de referencia. Cualquier escrito en que se encontrare firma, nombre ú otra indicación que tienda á revelar quién es su autor, se declarará en el acto nulo, y quedará excluido de la oposición el que hubiera usado aquel lema.

Art. 46. En el acto de la votación pública, cada uno de los Jueces contestará en voz alta á la pregunta del Presidente, ¿qué calificación merece el ejercicio escrito hecho con el lema tal...?, con las palabras de *sobresaliente*, *aprobado* ó *no aprobado*. Después de emitir su voto, el Presidente declarará la calificación definitivamente obtenida. Si resultare empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

En vista de la votación recaída, el Presidente declarará qué trabajos son los que han dado aptitud á sus autores para pasar al segundo ejercicio, con arreglo á lo mandado en el artículo 9.º del Real decreto de 2 de Noviembre último, leyendo en alta voz los lemas de dichos trabajos.

En el acto se abrirán los sobres en que se halle escrito igual lema que en los trabajos, cuyos autores han de pasar á practicar el ejercicio oral, según el art. 9.º del Real decreto citado, y se dará lectura de los lemas y de las firmas que contendrá el pliego que está dentro de cada sobre.

Art. 47. Terminada la votación, todos los ejercicios quedarán á disposición del público. Para esto se cerrarán los trabajos y el pliego de firma de cada opositor, ó el sobre cerrado correspondiente al mismo lema si fuese de los que no pasan al segundo ejercicio. El público podrá examinarlos á presencia del empleado de la Secretaría general que esté á las órdenes del Tribunal, durante los días y horas que éste acuerde hasta la terminación de las oposiciones, no siendo menos de tres días, y tres horas en cada uno de éstos.

Si alguno de los opositores pidiese que se leyese uno ó más trabajos, hará ante el Tribunal la petición oportuna, y éste acordará que se proceda á dicha lectura pública en cualquiera de los días señalados para el examen de los expresados trabajos, bajo la presidencia de un Vocal del Tribunal ó de cualquier otra persona que éste designe, si el Tribunal tuviera que actuar al mismo tiempo.

Este acto no formará parte de los ejercicios. La lectura la hará el autor del ejercicio ó cualquier persona que éste designe.

Art. 48. Al día siguiente sin falta dará principio el ejercicio oral, previo el sorteo de los opositores, para determinar el orden en que han de actuar. El que no se presentare al ser llamado para practicar el ejercicio, se entiende que renuncia á continuar la oposición.

Para este ejercicio se emplearán seis horas diarias en una ó dos sesiones.

Art. 49. Las asignaturas sobre que ha de versar este ejercicio son las contenidas en los grupos siguientes.

- En las oposiciones á escuelas superiores de niños:
- 1.º Doctrina cristiana explicada, é Historia sagrada.
  - 2.º Teoría de la lectura y de la escritura.
  - 3.º Gramática.
  - 4.º Aritmética y nociones de Algebra.
  - 5.º Geometría con aplicación á la Agrimensura.
  - 6.º Elementos de Geografía é Historia.
  - 7.º Conocimientos comunes de Ciencias físicas y naturales.
  - 8.º Agricultura.
  - 9.º Nociones de Industria y Comercio.
  - 10.º Pedagogía.

En las oposiciones á escuelas superiores de niñas:

- 1.º Doctrina cristiana explicada, é Historia sagrada.
- 2.º Teoría de la lectura y de la escritura.
- 3.º Gramática.
- 4.º Aritmética.
- 5.º Nociones de Higiene y Economía doméstica.
- 6.º Nociones de Geografía é Historia de España.
- 7.º Nociones de Geometría, con aplicación á las labores y corte de prendas.
- 8.º Pedagogía.

En las oposiciones á escuelas elementales de niños:

- 1.º Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada.
- 2.º Teoría de la lectura y de la escritura.
- 3.º Gramática castellana.
- 4.º Elementos de Aritmética.
- 5.º Nociones de Geometría y de Agrimensura.
- 6.º Elementos de Geografía y nociones de Historia de España.
- 7.º Nociones de Agricultura.
- 8.º Principios de educación y métodos de enseñanza.

En las oposiciones á Escuelas elementales de niñas y en las de párvulos:

- 1.º Catecismo de doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada.
- 2.º Teoría de la lectura y de la escritura.
- 3.º Elementos de Gramática castellana.
- 4.º Elementos de Aritmética, hasta las proporciones.
- 5.º Nociones de Geografía y de Historia de España.
- 6.º Ligeras nociones de Geometría.
- 7.º Principios de educación, métodos de enseñanza y organización de escuelas.

Art. 50. Para practicar este ejercicio se escribirán en papeletas separadas los nombres de las asignaturas sobre que puede versar, según están señaladas en el artículo anterior, y se introducirán en una urna.

El Tribunal preparará además en otra urna tantas bolas con numeración correlativa como sea el número de preguntas del programa que más temas comprenda.

El opositor sacará primero la papeleta de la asignatura, y después dos bolas con números, que aplicados á los del programa correspondiente, servirán para que conteste el opositor la que elija de las dos. De igual modo se procederá respecto de las otras dos asignaturas sobre que ha de versar el ejercicio oral.

Si ocurriese que sacara una bola más alta que el número de lecciones que comprende el respectivo programa, sacará nuevamente otra hasta tener dos entre las que pueda elegir.

Art. 51. La explicación de los métodos y procedimientos más adecuados para la enseñanza del punto contestado, sólo tendrá lugar cuando la asignatura pertenezca á las que deben enseñarse en las Escuelas que son objeto de la oposición.

Art. 52. Si fueran varios los Jueces que quisieran hacer observaciones el Presidente determinará en cada caso quienes han de formularlas, no pudiendo conceder este derecho á más de dos, respecto de cada tema y opositor.

No podrá hacer observaciones un mismo Juez en dos te-

mas diversos á cada opositor, sin perjuicio de lo que en este punto dispone el art. 9.º del Real decreto de 2 de Noviembre último.

La duración de estas observaciones no excederá de veinte minutos para cada opositor.

Art. 53. Terminado el ejercicio oral, el Tribunal anunciará la Escuela donde al día siguiente ha de constituirse para dar principio al ejercicio práctico, que harán los opositores en el mismo orden que el oral. Para practicar este ejercicio el Tribunal preparará en el acto dos temas de cada una de las asignaturas que según los artículos 2.º, 4.º y 5.º de la ley de Instrucción pública deban enseñarse en la escuela vacante, escribiéndolas en papeletas distintas, cada una de las cuales contendrá además un punto de dibujo. El opositor sacará una de estas papeletas, practicará el ejercicio de dibujo, y después hará la explicación á los niños en la forma que determina el art. 9.º del Real decreto de 2 de Noviembre último, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior respecto de las observaciones que han de hacer los Jueces.

El punto contestado se reemplazará con otro, y los que hubiesen quedado sin contestar al terminar su ejercicio el último opositor de cada día serán inutilizados, preparando otros antes de empezar la sesión al día siguiente.

Art. 54. Si el ejercicio práctico hubiese de durar más de tres días el Tribunal elegirá otra escuela para continuarlo, de modo que no se distraiga más de este tiempo á los niños de cada una.

Art. 55. El ejercicio de labores se celebrará en la Escuela Normal de Maestros ó en una escuela de niñas. Las Maestras que formen parte del Tribunal informarán á los demás Jueces antes del acto de la votación definitiva respecto del mérito de las labores de cada opositora.

### III

#### De la votación definitiva y de las propuestas.

Art. 56. El mismo día ó el inmediato siguiente á la terminación del último ejercicio práctico ó de labores, se reunirá el Tribunal, y en votación pública fijará el orden de mérito relativo de los opositores, entendiéndose colocado en cada lugar el que obtenga para ello mayoría absoluta de votos, de los Jueces que tomen parte en la votación. Si hubiere empate entre dos, decidirá el voto de calidad del Presidente. Si el empate fuere entre tres ó más, se respetará la votación entre el votado por el Presidente y otro de ellos designado por la suerte. Si uno obtuviera mayoría relativa sobre otro ú otros, la segunda votación se celebrará entre los dos que tuvieren mayor número de votos, y si todos á excepción del que hubiera logrado mayoría de votos, tuvieran igual número, se escogerá á la suerte el que ha de entrar con aquel en la segunda votación.

En estos casos ningún Juez podrá excusarse de votar uno de los dos aspirantes.

Art. 57. En el acto los mismos opositores por el orden que ocupan según la votación anterior, elegirán la plaza de escuela vacante que á cada uno le convenga, precisamente de las que hubiere solicitado en su instancia, expresando el nombre del pueblo en que se halle y sueldo con que está dotada. El Tribunal en su vista formalizará la propuesta.

Si algún opositor no se hallare presente á este acto, ni representado legalmente, se estará respecto de él á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 2 de Noviembre último.

Al siguiente día de haberse acordado las propuestas, el Presidente del Tribunal las remitirá al Rector, con todos los antecedentes de las oposiciones. El Rector procederá al nombramiento para los cargos que sean de su competencia, y elevará á la Dirección general de Instrucción pública las que correspondan á la Superioridad.

### IV

#### Disposiciones varias.

Art. 58. Las protestas por actos realizados durante el curso de las oposiciones, se anunciarán en la misma sesión en que se haya realizado el acto ú omisión que dé motivo á ellas, deberán presentarse escritas dentro de las veinticuatro horas siguientes al Secretario del Tribunal; y con informe del Presidente, oyendo á todos los Jueces, se remitirán unidas á las propuestas para que las tenga en cuenta, y resuelva definitivamente la Autoridad á quien corresponda hacer el nombramiento de mayor sueldo por virtud de aquellas oposiciones.

No serán admisibles las que versan exclusivamente sobre la validez de las calificaciones fundadas en el mérito de los ejercicios.

Si la protesta se anunciase en la última sesión el Tribunal no se disolverá hasta dejarla informada, ó hasta después de transcurridas las veinticuatro horas que se conceden para su presentación.

Art. 59. El Secretario redactará el acta de cada sesión, que leída en la siguiente y aprobada por el Tribunal, autorizará aquél y el Presidente; las de las sesiones en que se constituya el Tribunal y en que termine sus funciones, serán firmadas por todos los Jueces asistentes.

Art. 60. Sólo podrá dejar de concurrir á las sesiones el Juez que acreditare hallarse enfermo, y no tomará parte en la votación de la propuesta el que no hubiera presenciado todos los ejercicios orales y prácticos á excepción del de labores en las oposiciones á escuelas de niñas, el cual sólo será obligatorio para las Maestras que formen parte del Tribunal.

Si alguno de los Jueces dejare de asistir sin causa justificada perderá el derecho al percibo de dietas si le correspondiese.

Art. 61. Los días que los Jueces devenguen dietas, empezarán á contarse desde el de la sesión preparatoria, hasta el en que se declare disuelto el Tribunal; pero si excediera de veinte, no percibirán más de las correspondientes á este número, en el cual sean incluidos los días que empleen en calificar los ejercicios escritos ó en cualquier otro trabajo, aunque no exija la presencia de los opositores.

### CAPITULO IV

#### DE LOS CONCURSOS

Art. 62. Los concursos para la provisión de plazas en escuelas de primera enseñanza serán de cinco clases:

- 1.ª De escuelas incompletas.
- 2.ª De escuelas elementales completas con dotación inferior á 750 pesetas.
- 3.ª De escuelas elementales completas con sueldos de 750 pesetas en adelante.
- 4.ª De escuelas superiores.
- 5.ª De escuelas de párvulos, cuya provisión no corresponda al Patronato general.

Art. 63. Estos concursos, á excepción del señalado con el número primero, serán de traslación ó de ascenso, según el Real decreto de 2 de Noviembre último.

Al concurso de traslación tendrán derecho todos los que desempeñen escuelas de la misma categoría, y de igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia primero al mayor sueldo disfrutado y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza.

Al concurso de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, siempre que el cargo de la escuela que sirvan sea de la misma categoría, según la clasificación establecida en el artículo anterior, y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

Art. 64. El concurso á las escuelas incompletas, entre las cuales están comprendidas las de temporada y las de asistencia mixta, será único ó de un solo turno, y en él las circunstancias de preferencia serán las siguientes.

1.ª Los servicios prestados en propiedad en escuela elemental completa, anteponiéndose los de mayor sueldo, y cuando este fuere igual el mayor tiempo total de servicios.

2.ª No habiendo aspirantes que se hallen en el caso anterior, será preferido el que tuviese título profesional de Maestro de mayor categoría, y entre los dos de igual clase, el que acreditase otros méritos que serán apreciados libremente por la Junta provincial de Instrucción pública respectiva.

3.ª Si no hubiera tampoco aspirantes en las condiciones del caso que precede se preferirá al que desempeñe escuelas incompletas de mayor sueldo, y entre las de la misma dotación, al de mayor antigüedad.

4.ª Si tampoco hubiera aspirantes con estas circunstancias, la Junta provincial, al hacer la propuesta, elegirá al que teniendo certificado de aptitud reuniese mejores condiciones.

Art. 65. A los concursos para la provisión de las escuelas incompletas de asistencia mixta, podrán presentarse aspirantes de uno y otro sexo; pero será nombrada la Maestra á quien correspondiere entre las aspirantes, á tenor de lo establecido en los artículos anteriores, y sólo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Art. 66. En los concursos de ascenso para la provisión de escuelas elementales completas, superiores y de párvulos de la categoría de oposición, serán motivo de preferencia por el orden que se enumeran las circunstancias siguientes:

1.ª El sueldo legal de la escuela que desempeñe el aspirante, y entre los que se hallaren en igual clase la mayor antigüedad total de servicios en propiedad.

2.ª En el caso de haber dos ó más solicitantes con igual sueldo y antigüedad, será preferido el que tuviera título de mayor categoría, y entre los que lo tengan igual el que haya contraído mayores méritos especiales en la enseñanza, apreciados libremente por la Junta provincial de Instrucción pública.

Art. 67. En los concursos para escuelas elementales completas cuyo haber no llegue á 750 pesetas, si no hubiere ningún aspirante que reúna las circunstancias expresadas en el artículo anterior, será preferido el que tenga título profesional de mayor categoría, y entre éstos, el que por sus servicios especiales fuere más acreedor á juicio de la Junta.

Art. 68. Los concursos para proveer escuelas superiores se verificarán independientemente de los de las elementales y con las mismas condiciones; y por lo tanto los Maestros de escuela elemental no podrán obtener por este medio las superiores.

Los Maestros que sirvan plazas en estas últimas y quieran pasar á las elementales, sólo serán considerados como si disfrutaran el sueldo que corresponda á éstas en la población en que prestan sus servicios.

Art. 69. Los concursos á las escuelas de párvulos cuya provisión no corresponda al Patronato, y cuyo sueldo llegue ó exceda de 750 pesetas, se acomodará á las reglas del artículo 66.

Los de aquellas que estén dotadas con haber inferior, se ajustarán á las del art. 67.

Art. 70. Los Maestros de las escuelas de párvulos que hubieren sido nombrados previa oposición ó concurso ó especiales para esta clase de escuelas, no podrán pasar por este último medio á las elementales ó superiores; pero á los que anteriormente hubieren obtenido y desempeñado escuelas de estas dos clases, se les reservará el derecho de optar á ellas por concurso y con arreglo al sueldo legal que corresponda á la de párvulos que desempeñen.

Art. 71. Para los efectos de preferencia en los concursos no se reconoce como legal otros sueldos que los determinados por la ley en los artículos 191, 193 y 195 y en las demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

Art. 72. De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, los Maestros y Auxiliares de las escuelas públicas harán constar en sus hojas de servicios todas las traslaciones y sus vicisitudes durante el tiempo que llevan en el Magisterio público, expresando clara y terminantemente la manera como hayan obtenido cada una de las plazas que hubieren desempeñado. Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública comprobarán estas hojas con los antecedentes que de los interesados existen en la Secretaría de su cargo, expresando de la conformidad con ellos, ó señalando todo lo que se haya omitido.

Dichas hojas habrán de estar cerradas dentro del término del concurso, y no se cursarán las instancias de las que así no las acompañen.

Art. 73. Teniendo en cuenta que el sueldo de las escuelas de Madrid es, según la ley, superior al de todas las demás, no puede tener lugar en la provisión de aquéllas la subdivisión del turno de concurso, si bien gozarán de preferencia los aspirantes que disfrutaran ó hubieran disfrutado igual ó mayor haber, siempre que le hubieran obtenido en condiciones legales.

Art. 74. Terminado el plazo de los concursos, las Juntas provinciales de instrucción pública, celebrarán, comenzando las dentro del término de tercero día y sin interrupción en ellos, tantas sesiones cuantas sean necesarias, hasta acordar sus propuestas unipersonales para todas las vacantes, así como el orden de méritos en que hayan clasificado los de todos los aspirantes á citada plaza.

En el término de ocho días, contados desde la última sesión, los Presidentes de las Juntas elevarán al Rector las propuestas y relaciones, acompañando los expedientes de todos los aspirantes.

El Rector advertirá á la Junta ó á su Presidente su falta cuando no hayan cumplido lo anteriormente expresado, y ordenará que inmediatamente se subsane la falta por quien hubiese incurrido en ella.

Art. 75. El Rector elevará con la brevedad posible á la Dirección general de Instrucción pública las propuestas para los nombramientos que fueren de la competencia de ésta y del Ministerio de Fomento, salvo que en ellas observase que no se hayan atendido las prescripciones de este reglamento, en cuyo caso las devolverá á la Junta para que se subsanen los defectos.

Madrid 7 de Diciembre de 1888.—Aprobado por S. M.—  
JOSÉ CANALEJAS Y MÉNDEZ.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL  
PARA LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

(Continuación.) (1)

Cuando el recurrente fuere el procesado, estará exento de la obligación de constituir depósito. Cuando el Ministerio fiscal hubiere interpuesto el recurso, tampoco estará obligado a constituirlo el querellante ó acusador privado.

Art. 918. El Tribunal sentenciador examinará sin oír á las partes:

1.º Si el recurso se ha interpuesto después de haberse pronunciado sentencia definitiva.

2.º Si se ha interpuesto en el término de la ley.

3.º Si se funda en alguna de las causas expuestas en el artículo 911 ó en el 912.

4.º Si la falta fué reclamada oportunamente en los casos en que esto fuese necesario.

Art. 919. Concurriendo todas las circunstancias expresadas en el artículo anterior, la Sala, dentro del término de tercero día, dictará auto admitiendo el recurso y mandando se emplazé á las partes para su comparecencia ante el Tribunal Supremo dentro del término de sesenta días desde la fecha en que por diligencia se haga constar el envío al mismo Tribunal Supremo, y de oficio, de la documentación necesaria para sustanciar el recurso.

A este efecto la Sala mandará que precedido de una relación sucinta de la causa, se saque testimonio literal de los autos sólo en la parte ó extremos y particulares de los mismos á que se contraiga el recurso y en que se alegue que ha habido el quebrantamiento de forma, cuyo testimonio, extendido en papel de oficio y hecho constar en él la conformidad de las partes respecto á la fidelidad de la copia de los autos en lo que al recurso concierne, se remitirá por la Sala al Tribunal Supremo por el correo directo más inmediato al día en que se haya hecho constar la conformidad expresada.

Las partes habrán de manifestar su conformidad acerca de lo literal del testimonio, ó de lo que crean que deba añadirse al mismo en el término improrrogable de cinco días, y contra lo que la Sala resuelva no se admitirá recurso alguno más que el de queja, al tenor de lo establecido para la denegación de las certificaciones por los artículos 863, 865 y siguientes en lo que sean aplicables.

En los autos se hará constar el envío del testimonio, conforme á lo establecido por el art. 861.

Si faltaren algunas de las circunstancias referidas en el artículo anterior, no se admitirá el recurso.

Art. 920. La interposición y admisión del recurso por quebrantamiento de forma producirá el efecto de suspender hasta su resolución definitiva todo procedimiento para la ejecución del fallo contra el que haya sido deducido, así como la sustanciación del de infracción de ley que se hubiere preparado por cualquiera de las partes.

## SECCIÓN TERCERA

Del recurso de queja por denegación de admisión del de casación por quebrantamiento de forma.

Art. 921. Cuando el Tribunal sentenciador denegare la admisión del recurso por quebrantamiento de forma, lo hará por auto, de que se dará copia al recurrente al tiempo de hacerle la notificación.

Art. 922. Si el recurrente se creyere agraviado por no admitirle el recurso, podrá acudir en queja á la Sala tercera del Tribunal Supremo, haciéndolo presente al Tribunal sentenciador á los efectos de lo dispuesto en el art. 863.

Este recurso se sustanciará y decidirá de la manera prevenida en dicho art. 863 y en los siguientes.

Art. 923. Cuando la Sala revoque el auto denegatorio de la admisión, ordenará al Tribunal que le remita el testimonio de la causa con los antecedentes necesarios con arreglo al artículo 919. Cuando le confirme, comunicará su resolución al Tribunal sentenciador para los efectos correspondientes.

Contra estas resoluciones no se dará recurso alguno. Cuando resulten falsos los hechos alegados como fundamento del recurso, la Sala podrá imponer al particular recurrente una multa que no bajará de 250 pesetas, ni excederá de 1.000.

Si la responsabilidad fuere del Letrado, se le impondrá la corrección disciplinaria que sea procedente.

## SECCIÓN CUARTA

De la sustanciación del recurso.

Art. 924. El recurso por quebrantamiento de forma se sustanciará por la Sala tercera del Tribunal Supremo en los términos y con los procedimientos establecidos para los recursos por infracción de ley en la sección quinta del capítulo primero de este título, en cuanto sus disposiciones no estén modificadas por los artículos siguientes.

Art. 925. Los autos serán entregados al recurrente para su instrucción por término de cinco días y por otro igual á cada una de las partes y al Fiscal.

Al devolver el recurrente la causa, no podrá alegar nuevos motivos de casación.

La entrega de que habla el párrafo primero de este artículo no tendrá lugar cuando el recurrente sea querellante particular y no haya presentado todavía el documento que acredite haber verificado el depósito prevenido en el art. 917.

Pero si estuviese declarado pobre ó insolvente, bastará que se obligue á responder del importe del depósito si viniere á mejor fortuna.

Art. 926. Si trascurra el término del emplazamiento sin haberse personado el recurrente, ó siendo éste querellante particular ó actor civil no justifica la constitución del depósito ó no constituye *apud acta* la obligación mencionada en el artículo anterior, se declarará desierto el recurso con imposición de las costas al particular recurrente, y se devolverá la causa al Tribunal.

Art. 927. Cuando el recurrente sea pobre, podrá comparecer personalmente, pidiendo el nombramiento de Abogado y Procurador que le defiendan.

En tal caso, se observará lo dispuesto en el art. 876.

Art. 928. Transcurrido el término de la entrega de los autos, y hecha ó no por las partes la manifestación de quedar instruidas del curso y de sus antecedentes, la Sala nombrará Ponente al Magistrado que se halle en turno, á quien se pasará la causa por término de cinco días; y devuelta que sea, se señalará día para la vista.

(1) Véase la GACETA de ayer.

## SECCION QUINTA

De la decisión del recurso.

Art. 929. En el día señalado para la vista, el Secretario dará cuenta de la sentencia, de los votos particulares, del escrito de interposición del recurso y de la parte de la causa que se considere necesaria para dar cumplida idea de la falta alegada y sus fundamentos.

Terminada la lectura por el Secretario, harán uso de la palabra los defensores de las partes y el Fiscal. Este hablará el último, á no ser que hubiese interpuesto el recurso.

Art. 930. Cuando la Sala estime haberse cometido la falta en que se funda el recurso, declarará haber lugar á él y ordenará la devolución del depósito, si se hubiese constituido, y la del testimonio de la causa al Tribunal de que proceda, para que, reponiéndola al estado que tenía cuando se cometió la falta, la sustancie y termine con arreglo á derecho.

Art. 931. Si la Sala estima no haberse cometido la falta alegada, declarará no haber lugar al recurso, condenará la particular recurrente en las costas y á la pérdida del depósito, si se hubiese constituido, ó á la de su importe, en su caso, cuando viniere á mejor fortuna, y mandará devolver el testimonio de la causa al Tribunal sentenciador.

Art. 932. Será aplicable á los recursos de casación por quebrantamiento de forma lo dispuesto en los artículos 905 y 906 de esta ley.

Art. 933. En los recursos por quebrantamiento de forma que el Ministerio fiscal interponga, se estará á lo dispuesto en las diversas secciones de este capítulo.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## CONSEJO DE ESTADO

## Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 17 de Agosto de 1886. D. Emiliano Martínez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Mayo de 1886, sobre responsabilidad en descubriendo de fondos municipales del Ayuntamiento de Villoldo (Palencia).

En 25 de Agosto de 1887. D. Serafín Maté y Palomino contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Febrero de 1887, sobre su separación del Cuerpo de Establecimientos penales.

En 12 de Diciembre de 1888. D. Antonio Gallardo, Administrador de la Compañía del ferrocarril de Salamanca á la frontera de Portugal, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 11 de Julio de 1888, por la que se dispuso la reducción total de la subvención concedida á dicha línea.

En 13 de Diciembre de 1888. D. José Benito y D. Domingo Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Julio de 1888, sobre devolución de plazos y gastos de la finca titulada Cerro de Matabueyes (Segovia).

En 13 de Diciembre de 1888. D. Nicolás Hernández Paniagua contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 13 de Septiembre de 1888, por la que se manda que su hijo Eustaquio verifique el embarque para el Ejército de Cuba.

En 14 de Diciembre de 1888. Las Sociedades Hijos de M. Larios, de M. A. Heredia y D. Jorge Loring, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Septiembre de 1888, sobre ocupación de varios jardines por el ferrocarril de Córdoba á Málaga.

En 13 de Diciembre de 1888. Doña Matías Molinero y Andaluz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Septiembre de 1888, sobre derecho á pensión.

En 11 de Agosto de 1883. Los Ayuntamientos de Puertollano, Mestanza é Hinojosa contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento en 29 de Enero y 7 de Marzo de 1883, sobre concesión de un ferrocarril de vía estrecha desde la mina *Asdrubal* á la estación de Puertollano.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 20 de Diciembre de 1888.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 2211—M

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

Hallándose vacante una plaza de Administrador de Establecimiento penal con 2.500 pesetas de sueldo anual, y correspondiendo proveerla con arreglo á lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, en turno de mérito, esta Subsecretaria, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del citado Real decreto, publica la presente convocatoria al concurso de mérito de que se trata, con el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en la GACETA, para la admisión de solicitudes y demás documentos mencionados en el párrafo tercero, art. 12, del repetido Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Madrid 20 de Diciembre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.

## Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Jerónimo Mesquida y Llull contra la negativa del Registrador de la propiedad de Manacor á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación del interesado:

Resultando que por escritura autorizada en la villa de Manacor el día 26 de Septiembre del año 1883, D. Jerónimo Mesquida y Llull, de veintitrés años de edad, vendió á D. Bartolomé Llobet y Targas una heredad llamada *Ne Bosca*, expresando el vendedor que otorgaba el contrato para atender á ciertas urgencias y necesidades, y que el comprador no entraría en posesión de la finca hasta que aquél, cumplida la mayor edad, ratificara la venta:

Resultando que en 22 de Diciembre del expresado año de 1883 otorgaron otra escritura pública los mismos interesados, ratificando y confirmando en todas sus partes el anterior con-

trato, siendo de notar que al describirse las condiciones personales de los contrayentes, se hizo constar que el vendedor tenía veinticinco años de edad, por lo cual se efectuaba la ratificación en la forma convenida:

Resultando que presentados ambos documentos al Registrador de la propiedad de Manacor, no fué admitida su inscripción por no estar previamente inscrito el inmueble á favor del vendedor, y por ser preciso se aclarase suficientemente la edad de éste, toda vez que podía resultar nula la enajenación por haberse celebrado sin los requisitos que previene la Ley de Enjuiciamiento (tit. 11.º libro 3.º), vicio que no podría subsanar la ratificación:

Resultando que los mismos Jerónimo Mesquida y Bartolomé Llobet otorgaron una tercera escritura en la villa de Inca á 5 de Febrero último, en la que, después de relacionar las dos anteriores y de manifestar el primero de dichos contrayentes que el día 11 del mes de Septiembre último había cumplido la mayor edad, volvió á ratificar la compra venta, estimando que le había sido beneficiosa por haber percibido el precio y las utilidades de la finca de cuya posesión no se había desprendido:

Resultando que presentado ese documento con las anteriores escrituras y la partida de nacimiento de Jerónimo Mesquida en el Registro de la propiedad de Manacor, no fué admitida la inscripción porque siendo nula la primera escritura á que sirven de ratificación las dos posteriores, éstas no pueden borrar el vicio de origen que aquélla contiene, y solo podrá legalizarse por una escritura de nueva venta independiente en todos sus efectos jurídicos de la de fecha 26 de Septiembre de 1883:

Resultando que D. Jerónimo Mezquida pidió se dejase sin efecto la referida calificación, promoviendo al intento el correspondiente recurso gubernativo, y apoyó su demanda en las siguientes principales consideraciones: 1.ª que si hoy puede el recurrente enajenar la finca por haber llegado á la plena capacidad de derecho, con mayor razón podrá ratificar una enajenación anteriormente hecha: 2.ª que no es equitativo, ni cabe en los principios de nuestro derecho otorgar un contrato totalmente nuevo, pagar otra vez el impuesto y reclamar la devolución del ya satisfecho, y todo esto, cuando existe el medio sencillo de la ratificación, convenido libremente por los que tienen una capacidad jurídica perfecta: 3.ª que aparte todo eso, las Leyes 4.ª y 5.ª, tit. 11 de la Partida 5.ª, declaran válidos los contratos otorgados por el menor sin la asistencia del guardador, en cuanto por ellos resulte beneficiosa, y válidas también las obligaciones que contraere el púber, salvo el beneficio de restitución, de cuyos preceptos lógicamente se deduce que el contrato de 1883 no era nulo sino rescindible: 4.ª que es jurisprudencia del Tribunal Supremo, establecida en sentencias de 21 de Enero de 1865, 17 de Marzo de 1868 y otras, que es válido el contrato en que interviene un menor no asistido de su curador, cuando no reclama dentro del término legal el beneficio de restitución, ó confirma sus actos con hechos sosteniendo su cumplimiento; 5.ª que de igual suerte tiene declarado el Tribunal Supremo (sentencia de 29 de Octubre de 1862), que sólo los menores pueden reclamar la nulidad de los contratos de que hubieren recibido daño; es decir, que esos contratos son rescindibles y por tanto ratificables: 6.ª que la circunstancia de menor edad, no produce necesariamente la nulidad de la obligación, pues eso depende de que exista perjuicio y de que el menor reclame, luego en el caso presente no hay falta insubsanable; y 7.ª que verificada una venta sin la concurrencia de los requisitos legales, y ratificada por el vendedor llegado á la mayor edad, produce todos sus efectos, según la sentencia de 23 de Noviembre de 1860:

Resultando que oído el Registrador, informó que su nota es procedente y ajustada á derecho, por las siguientes razones: primera, que las Leyes 60, tit. 18, Partida 3.ª, y 18 tit. 16 Partida 6.ª, prohíben la enajenación de bienes raíces de menores sin los requisitos y formalidades legales, y la omisión de éstos produce la nulidad del contrato aunque haya sido beneficioso al menor, según jurisprudencia constante del Tribunal Supremo (sentencias de 19 de Enero de 1865 y 28 de Noviembre de 1863); segunda, que esta última sentencia ha declarado que los preceptos de las Leyes 4.ª y 5.ª, tit. 11 de la Partida 5.ª, citadas por el recurrente, no se refieren á las ventas de bienes raíces de menores, respecto de las que otras leyes han prescrito reglas y solemnidades especiales; tercera, que la otra sentencia citada (la de 19 de Enero de 1865), consigna la misma doctrina, y aun añade que son nulas las ventas de que se trata si no han tenido lugar con las solemnidades que las Leyes prescriben; cuarta, que abonan la opinión del informante los artículos 2.011 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil y la Real Orden de 28 de Agosto de 1876; y quinta, que el recurrente incurrió en confusión marcadísima al calificar de rescindible el contrato que nos ocupa, pues olvidó que el de todo menor, aun efectuado con los requisitos legales, está sujeto á rescisión dentro del cuatrienio legal y que el que ha dado origen á este recurso es necesariamente nulo, sin que alcance á legalizarle la escritura de ratificación:

Resultando que el Juez delegado desestimó el recurso por considerar que lo nulo no convalence por el transcurso del tiempo, y que la ratificación del contrato de venta no puede tener efecto retroactivo, primeramente, porque pudiera resultar perjuicio de tercero, además, porque en Mallorca rige en materia civil la legislación romana, y por último, porque es lo más equitativo que Jerónimo Mesquida otorgue nueva escritura de venta:

Resultando que el Presidente de la Audiencia,—á quien se elevó el recurso en alzada interpuesta por el interesado,— confirmó el auto apelado, invocando como fundamentos de tal resolución: que la venta de inmuebles de menores, es nula de derecho si no han concurrido en ella las causas y solemnidades que determinan las Leyes 60, tit. 18, Partida 3.ª y 18, título 16, Partida 6.ª, y la de Enjuiciamiento, bien se verifique por los propios menores ó bien con la concurrencia de sus guardadores; que en la que otorgaron en 1883 Mesquida y Llobet no concurrió ninguna de esas causas y formalidades; que la ratificación posterior de aquel acto nulo no puede convalidarle, y que las Leyes de Partida citadas por el recurrente no tratan de ventas de bienes raíces de menores, que se rigen por una legislación especial que declara su nulidad;

Vistas las Leyes 60, tit. 18, Partidas 3.ª; 4.ª y 5.ª, tit. 11, Partida 5.ª, 17 y 18, tit. 16, Partida 6.ª;

Vistas las sentencias del Tribunal Supremo, de 11 de Mayo de 1861, 8 de Octubre de 1862, 28 de Noviembre de 1863 y 19 de Octubre de 1865; 3 de Abril de 1868, 16 de Noviembre de 1871, 29 de Enero de 1874, 19 de Marzo y 13 de Abril de 1875, 19 de Mayo de 1880 y 10 de Mayo de 1882:

Considerando que, según sentencia de 11 de Mayo de 1861, al determinar la Ley 17, tit. 16 de la Partida 6.ª que sean válidos los contratos beneficiosos á los menores, se refiere al caso en que éstos sean los compradores y no al en que se trate de enajenación de sus fincas, lo cual no puede hacerse sino por los motivos y con las formalidades que exige la Ley 18 del mismo título y Partida y el tit. 13 de la de Enjuiciamiento civil:

Considerando que el mismo Supremo Tribunal ha declarado en sentencia de 28 de Noviembre de 1863 que las leyes 4.ª y 5.ª, tit. 11 de la Partida 5.ª, citadas por la parte recurrente, no se refieren ni podían referirse á las ventas de bienes raíces de menores, respecto de los cuales otras leyes han prescrito reglas y solemnidades especiales á las que se hallan subordinados los preceptos de aquellas:

Considerando que esas reglas y solemnidades tienen tal importancia que su omisión es causa de nulidad de la venta, según terminantemente preceptúa la Ley 60, tit. 18 de la Partida 3.ª, y ha consignado el Supremo Tribunal en fallos que

forman jurisprudencia, como los de 8 de Octubre de 1862, 19 de Octubre de 1865, 3 de Abril de 1868, 29 de Enero de 1874, 13 de Abril de 1875, 19 de Mayo de 1880 y 10 de Mayo de 1882:

Considerando que por todas estas razones no puede estimarse, como el recurrente solicita, que los contratos otorgados por D. Jerónimo Mesquida en 26 de Septiembre y 22 de Diciembre de 1883 adolezcan de un vicio que tan solo daba lugar á la rescisión, pues lo que en ella existía era una infracción legal que llevaba consigo una causa de nulidad esencial y absoluta:

Considerando que actos y contratos en su origen esencial

y absolutamente nulos, no son susceptibles de ratificación, pues con respecto á ellos rige el conocido principio de que lo nulo no puede *ex post facto* convalecer;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Palma de Mallorca.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad. — Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 18 de Diciembre.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLEES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLEES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	3	Soltero..	Difteria.....	Nueva del Este.....	»	36	Hembra..	22	Soltera..	Escaras gangrenosas.....	Hospital provincial.....	»
2	Idem....	5	Idem....	Idem.....	San Miguel.....	»	37	Idem....	71	Idem....	Bronquitis.....	Idem.....	»
3	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Barrio Nuevo.....	»	38	Idem....	26	Idem....	Pulmonía.....	Jorge Juan.....	»
4	Idem....	68	Casado..	Carcinoma.....	Hospital provincial.....	»	39	Idem....	66	Viuda...	Cólico nefrítico...	San Rafael.....	»
5	Idem....	60	Idem....	Disnea.....	Esperanza.....	»	40	Idem....	82	Idem....	Ovaritis crónica...	Ceniceros.....	»
6	Idem....	64	Idem....	Hepatitis.....	Guttenberg.....	»	41	Idem....	8	Soltera..	Angina.....	Quesada.....	»
7	Idem....	47	Idem....	Lesión corazón.....	Columela.....	»	42	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Mira el Sol.....	»
8	Idem....	17	Soltero..	Pneumonía.....	San Bernardo.....	»	43	Idem....	4	Idem....	Laringitis.....	Aguas.....	»
9	Idem....	3	Idem....	Encefalitis.....	Don Juan de Austria.....	»	44	Idem....	1	Idem....	Meningitis.....	Río.....	»
10	Idem....	10 m.	Idem....	Meningitis.....	Desengaño.....	»	45	Idem....	10 m.	Idem....	Idem.....	Tribulete.....	»
11	Idem....	1	Idem....	Espasmo del pecho.....	Jacometrezo.....	»	46	Idem....	2	Idem....	Sarampión.....	San Cosme.....	»
12	Idem....	1	Idem....	Catarro bronquial.....	Cuartel de Inválidos.....	»	47	Idem....	1	Idem....	Raquitis.....	Cárnero.....	»
13	Idem....	1	Idem....	Sarampión.....	San Cosme.....	»	48	Idem....	1	Idem....	Anemia.....	Luchana.....	»
14	Idem....	10 m.	Idem....	Idem.....	San Bernardo.....	»	49	Idem....	2	Idem....	Fiebre catarral.....	Luciente.....	»
15	Idem....	6 m.	Idem....	Bronquitis.....	Paseo de San Vicente.....	»	50	Idem....	3	Idem....	Bronquitis.....	Cardenal Cisneros.....	»
16	Idem....	6 m.	Idem....	Idem.....	Minas.....	»	51	Idem....	7 m.	Idem....	Idem.....	Santa Isabel.....	»
17	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Cicerón.....	»	52	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Rodas.....	»
18	Idem....	3 m.	Idem....	Atrapsia.....	Francisco Cea.....	»	53	Idem....	7 m.	Idem....	Fiebre perniciosa..	Ventura Rodríguez.....	»
19	Idem....	1	Idem....	Pneumonía.....	Mesón de Paredes.....	»	54	Idem....	72	Viuda...	Pneumonía.....	Espino.....	»
20	Idem....	4 m.	Idem....	Bronquitis.....	Ramón de la Cruz.....	»	55	Idem....	68	Idem....	Lesión cardíaca...	Galileo.....	»
21	Idem....	1	Idem....	Quemaduras.....	Almansa.....	Judicial.	56	Idem....	69	Idem....	Reblandecimiento cerebral.....	Hospital provincial.....	»
22	Idem....	63	Casado..	Encefalitis.....	Hospital provincial.....	»	57	Idem....	78	Idem....	Encefalitis.....	Idem.....	»
23	Idem....	33	Soltero..	Pericarditis.....	Idem.....	»	58	Idem....	77	Idem....	Epitelioma.....	Idem.....	»
24	Idem....	27	Casado..	Tuberculosis.....	Segovia.....	»	59	Idem....	71	Soltera..	Reuma.....	Plaza del Progreso.....	»
25	Idem....	44	Idem....	Lesión corazón.....	Cuesta de Santo Domingo	»	60	Idem....	23	Idem....	Intoxicación.....	Segovia.....	»
26	Idem....	68	Viuda...	Cistitis.....	Castelló.....	»	61	Idem....	2 m.	Idem....	Eclampsia.....	Mesón de Paredes.....	»
27	Idem....	72	Idem....	Catarro senil.....	Montalvan.....	»	62	Idem....	83	Viuda...	Vejez.....	Príncipe.....	»
28	Idem....	82	Casado..	Vejez.....	Travesía del Almendro..	»	63	Idem....	38	Casada	Cáncer matriz.....	Salesas.....	»
29	Idem....	2	Soltero..	Enteritis.....	Esparteros.....	»	64	Idem....	1	Soltera..	Bronquitis.....	Estudios.....	»
30	Idem....	38	Casado..	Tuberculosis.....	Plaza de Matute.....	»	65	Idem....	52	Viuda...	Fiebre reumática..	Imperial.....	»
31	Idem....	3 d.	Soltero..	Catarro bronquial.....	Coloreros.....	»	66	Idem....	50	Casada	Pulmonía.....	Mayor.....	»
32	Idem....	3	Idem....	Meningitis.....	Lavapiés.....	»	67	Idem....	72	Viuda...	Disentería.....	Hospital Orden Tercera..	»
33	Idem....	62	Idem....	Catarro pulmonal..	Don Martín.....	»	68	Idem....	Feto..	Idem....	Idem.....	Colegiata.....	»
34	Idem....	Feto..	Idem....	Idem.....	Santa Ana.....	»							
35	Idem....	Idem..	Idem....	Idem.....	Ticiano.....	»							

Total de inhumaciones: 65 y 3 fetos.—Varones 35; hembras 33.—De difteria 3 niños.

MINISTERIO DE HACIENDA—BANCO DE ESPAÑA  
SITUACIÓN DEL MISMO

	22 Diciembre 1888.		15 Diciembre 1888.			22 Diciembre 1888.		15 Diciembre 1888	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
<b>ACTIVO</b>					<b>PASIVO</b>				
Caja.....	280.649.214'96		280.870.797'29		Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectivo metálico.....	3.125.647'19		4.349.507'40		Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Efectos pendientes de cobro.....	10.655.000		11.655.000		Ganancias y pérdidas.....	12.002.416'55		12.110.927'57	
Casa de Moneda: por reacuñación de la plata recogida.....	29.851.513'12		29.549.122'83		Realizadas.....	2.005.742'26		1.872.339'90	
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	500.750		915.631'25		No realizadas.....	711.200.125		708.807.075	
Efectivo en poder de conductores.....	324.782.125'27		327.340.058'77		Billetes en circulación.....	339.563.732'38		339.845.099'28	
Descuentos.....	153.534.625'32		153.313.437'28		Cuentas corrientes.....	62.210.880'87		62.510.712'31	
Préstamos.....	191.381.577'13		190.986.767'56		Depósitos en efectivo.....	4.313.641'40		4.324.541'90	
Deuda amortizable al 4 por 100 ..	463.384.696'88		463.384.696'88		Dividendos.....	735.334'38		735.334'38	
Cartera.....	12.270.000		12.270.000		Intereses y amortización de Deudas convertidas.....				
Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos.....	126.340.000		126.340.000		Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	2.811.730		2.951.300	
Letras del Tesoro.....	7.952.834'84		7.558.918'23		Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	866.684'20		881.213'82	
Otros conceptos.....	13.991.772'13		13.901.245'30		Reservas de contribuciones.....	15.689.747'19		15.689.747'19	
Bienes inmuebles.....	45.372.498'61		44.341.356'46		Tesoro público: su cuenta corriente de valores.....	341.177'48		623.551'28	
Tesoro público: su cuenta corriente de efectivo.....					Diversos.....	43.363.100'16		41.221.597'55	
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1888.....	371.573'71		35.044'72						
Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1888.....	2.795.547'50		1.343.765'25						
Diversos.....	17.927.060'48		15.758.149'73						
	1.360.104.311'87		1.356.573.440'18			1.360.104.311'87		1.356.573.440'18	

PORMENOR DEL EFECTIVO METÁLICO

	22 Diciembre 1888.		15 Diciembre 1888.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	66.734.964'57		66.823.930	
Amonedado.....	5.248.319'22		5.239.327'51	
En barras.....	205.306.800'28		205.510.763'12	
Plata.....	3.359.130'89		3.296.776'66	
Bronce.....				
	280.649.214'96		280.870.797'29	

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.**

El día 27 de Diciembre dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Ultramar, en los días que á continuación se expresan, de doce de la mañana á tres de la tarde.

MES DE DICIEMBRE DE 1888

Día 27.

Letras A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, L, LL.

Día 28.

Letras M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, Z.

Día 29.

Incidencias.

Madrid 21 de Diciembre de 1888.—El Brigadier, Inspector interino, Correa.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general de Impuestos.**

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 50 premios mayores de los 7.657 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
4.211	2.500.000	San Sebastián.
15.732	2.000.000	Zaragoza.
4.395	1.000.000	Madrid.
19.298	750.000	Vicálvaro.
11.399	500.000	Málaga.
41.869	250.000	Mahón.
3.021	250.000	Palma de Mallorca.
24.316	125.000	Sevilla.
24.216	125.000	Pozuelo.
32.339	125.000	Barcelona.
16.971	80.000	Caravaca.
18.271	80.000	Bilbao.
47.138	80.000	Pozuelo.
41.370	80.000	San Gervasio de Casolas.
47.960	50.000	Barcelona.
19.210	50.000	Madrid.
44.100	50.000	Figueras.
45.290	50.000	Carabanchel.
38.427	50.000	Cartagena.
9.694	50.000	Madrid.
24.496	40.000	Carabanchel.
13.568	40.000	Jerez de la Frontera.
1.662	40.000	Oviedo.
26.816	40.000	Sevilla.
47.836	40.000	Carabanchel.
18.144	40.000	Gracia.
5.395	40.000	Madrid.
38.260	40.000	Palma de Mallorca.
22.062	40.000	San Lorenzo.
13.633	40.000	Madrid.
12.740	20.000	Pola de Lena.
48.634	20.000	Orense.
39.298	20.000	Vendrell.
30.478	20.000	Gandia.
2.179	20.000	Huelva.
22.039	20.000	Vicálvaro.
32.260	20.000	Badajoz.
41.165	20.000	Orense.
36.822	20.000	Baena.
9.413	20.000	Barcelona.
17.394	20.000	Igualada.
46.327	20.000	Carabanchel.
26.989	20.000	Zaragoza.
42.440	20.000	Palma de Mallorca.
42.275	20.000	Valencia.
44.470	20.000	Carabanchel.
9.104	20.000	Barcelona.
7.268	20.000	Zaragoza.
35.039	20.000	Barcelona.
47.486	20.000	Mahón.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Consuelo Boito, del Colegio de la Paz.

Premio segundo.

Celestina Rofo y García, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio tercero.

Manuela Hernández y Moreno, del id.

Premio cuarto.

María Arnaiz, del id.

Premio quinto.

Luisa García y Vega, del id.

HUÉRFANA

Doña Eloísa Gómez y López, hija de D. Antonio, Capitán del regimiento infantería del Infante, núm. 5, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que por el sistema de irradiación ha de celebrarse en Madrid el día 31 de Diciembre de 1888.

Constará de 50.000 billetes, á 50 pesetas cada uno, divididos en décimos, á 5 pesetas; distribuyéndose 1.825.000 pesetas en 5.010 premios en la forma siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 de 140.000 pesetas para el billete del número igual al único que se forme con las cinco bolas extraídas de los globos, del cual irradiarán los demás que deban ser premiados.....	140.000
4 de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuyos cuatro números de la derecha sean iguales á los correspondientes del agraciado con el premio mayor.....	80.000
45 de 4.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyos tres números de la derecha sean iguales á los correspondientes del agraciado con el premio mayor.....	180.000
450 de 600 pesetas cada uno, para los billetes cuyos dos números de la derecha sean iguales á los correspondientes del agraciado con el premio mayor.....	270.000
4.500 de 250 pesetas cada uno, para los billetes cuyo número de la derecha sea igual al correspondiente del agraciado con el premio mayor.....	1.125.000
2 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los billetes que contengan el número anterior ó posterior al del premio mayor.....	10.000
8 ídem de 2.500 pesetas cada una, para los billetes que contengan el número anterior ó posterior al de cualquiera de los premiados con 20.000 pesetas.....	20.000
<b>5.010</b>	<b>1.825.000</b>

Ningún billete será agraciado con más de un premio. Los que por razón de sus terminaciones obtengan dos ó más, percibirán sólo el de mayor importancia.

Las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al premio primero se entenderán adjudicables de manera que, si saliese premiado el número 00000, su anterior será el número 49 999 y si fuere éste el agraciado, el billete número 00000 será el siguiente.

El sorteo se verificará con las solemnidades prescritas por la instrucción de 5 de Diciembre de 1887, en el local destinado al efecto, por medio de cinco globos, empleándose cuatro juegos de bolas numeradas del 0 al 9 para los cuatro primeros, y otro de cinco bolas numeradas del 0 al 4 para el quinto. Cada globo tendrá un rótulo de letra visible en que respectivamente se lean las palabras *unidades, decenas, centenas, unidades de millar, decenas de millar*, y estarán colocados de derecha á izquierda, empezando por el de las unidades. Las bolas de cada juego permanecerán á la vista del público sobre su respectivo globo hasta dar principio al sorteo. La primera de las cinco bolas cuyos guarismos reunidos formarán el número á que corresponda el premio mayor, del que se derivarán todos los demás, se extraerá del globo de las unidades, la segunda del de las decenas, y así sucesivamente.

El resultado del sorteo se publicará en dos clases de listas, una abreviada, que contendrá el número del premio mayor é indicados los que por razón de sus terminaciones deban obtener los demás ofrecidos, cuya lista se facilitará gratis á cuantas personas lo soliciten, y otra general ordenada, donde constarán todos los números premiados y el premio correspondiente á cada uno. Esta lista será el documento fehaciente para el pago del premio mayor y el de sus derivados, en conformidad con este prospecto; pero cualquier error de imprenta que pueda contener será subsanable cuando no aparezca cometido con el del premio mayor.

Terminado el sorteo quedarán expuestas al público, en un cuadro, durante tres días, las bolas premiadas; y en otro, las sobrantes, ordenadas en debida forma.

A continuación del sorteo se celebrarán los especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Los sorteos serán actos públicos, y los concurrentes tienen derecho á exponer, con la venia del Presidente de la Junta que los autorice, las observaciones que crean convenientes respecto á las operaciones de estos actos.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, á la presentación de los mismos.

Madrid 22 de Diciembre de 1888.—El Director general, Ramón Crós.

**Dirección general de la Deuda pública.**

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 24.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones, del semestre de 1.º de Julio último y anteriores; y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre próximos pasados; facturas presentadas y corrientes.

Día 26.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 27.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Ídem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y residuos del Empréstito de 175 millones de pesetas y de Deuda del material del Tesoro comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 28.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones, y residuos y canje de provisionales del

4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Ídem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 22 de Diciembre de 1888.—El Director general, Emilio S. Pastor.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Instrucción pública.**

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1885, se hace público por medio de este periódico oficial que Doña Calixta Cantora y Rodríguez, Maestra elemental, ha solicitado se le expida título por duplicado por extravío del que obtuvo en 17 de Octubre de 1847.

Madrid 13 de Diciembre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Vilches á Almería, provincia de Jaén, cuyo presupuesto es de 25.986 pesetas y 55 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 260 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Noviembre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Vilches á Almería, provincia de Jaén, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 1191—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Bailén á Baeza, provincia de Jaén, cuyo presupuesto es de 24.433 pesetas y 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 250 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Noviembre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Bailén á Baeza, provincia de Jaén, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 1190—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación

en 1888 á 89 de la carretera de Jaén á Córdoba, provincia de Jaén, cuyo presupuesto es de 26.017 pesetas y 13 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 270 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Noviembre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Jaén á Córdoba, provincia de Jaén, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 1189—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Albacete á Jaén, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 46.908 pesetas y 4 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 470 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Noviembre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Albacete á Jaén, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 1188—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Pilar de Moya á Andújar, provincia de Jaén, cuyo presupuesto es de 32.992 pesetas y 35 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 330 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Noviembre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Pilar de Moya á Andújar, provincia de Jaén, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 1193—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Bailén á Málaga, provincia de Jaén, cuyo presupuesto es de 19.967 pesetas y 22 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Noviembre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Bailén á Málaga, provincia de Jaén, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 1192—S

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno de la provincia de Madrid.**

*Sección de Fomento.—Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 8 de Noviembre último, he acordado señalar el día 9 de Enero próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 12 al 31 de la carretera de tercer orden de Fuencarral á Manzanares, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 7.113 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 72 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 1.º de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en 1.º de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 12 al 31 de la carretera de tercer orden de Fuencarral á Manzanares, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 1165—S

**Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.**

El día 23 del actual, de doce á cuatro de la tarde, se abrirá el pago de la mensualidad de Noviembre último para los participes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 24 y 25 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 19 de Diciembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

**Administración de Contribuciones de la provincia de Granada.**

Habiendo sufrido extravío las facturas del empréstito nacional de 175 millones de pesetas y los recibos que las mismas comprenden y que á continuación se detallan, llenados los requisitos, se hace público por medio del presente con el fin de que si las citadas facturas obran en poder de alguna persona se sirva presentar unas y otras en esta oficina á los efectos que hubiere lugar; advirtiéndose que pasado el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio, se considerarán nulas y de ningún valor ni efecto las enunciadas facturas y recibos extraviados.

Número de los recibos.	Plazos á que corresponden.	SUJETOS Á CUYO FAVOR SE EXPIDIERON LOS RECIBOS	Su importe.—Pesetas.
<i>Factura núm. 21.439.</i>			
21	1.º	José María Maldonado.....	2
	2.º	El mismo.....	2
	3.º	El mismo.....	2
110	1.º	Sr. Marqués Guadarcas.....	303
	2.º	El mismo.....	303
104	3.º	Antonio Ortiz López.....	220
157	2.º	Gabriel Ferrer.....	34
	3.º	El mismo.....	34
109	3.º	Ana Jiménez.....	8
404	1.º	José García.....	46
110	3.º	Antonio Sánchez.....	18
<i>Factura núm. 20.980.</i>			
147	1.º	Tomás Barranco.....	4
	2.º	El mismo.....	3
	3.º	El mismo.....	3
55	1.º	Josefa Porcel.....	493
	2.º	La misma.....	493
197	3.º	La misma.....	133
	1.º	Tomás Barranco.....	9
572	2.º	El mismo.....	9
	3.º	Manuel Bas.....	16
3.574	1.º	Manuel Soler.....	13
	2.º	El mismo.....	13
	3.º	El mismo.....	13'46
<i>Factura núm. 21.420.</i>			
103	2.º	Ana Jiménez.....	24
18	2.º	Pedro Manuel Franquer y José Leibos.....	111
<i>Factura núm. 25.140.</i>			
78	1.º	José Medina.....	6
	2.º	El mismo.....	5
	3.º	El mismo.....	5
7	1.º	Miguel Fernández.....	16
	2.º	El mismo.....	16
124	3.º	El mismo.....	16
	1.º	Florencio Molina.....	18
124	2.º	El mismo.....	18
	3.º	El mismo.....	17
<i>Factura núm. 25.141.</i>			
79	1.º	Diego Balarros.....	6
	2.º	El mismo.....	5
	3.º	El mismo.....	5
169	1.º	Rafael Sánchez.....	2
	2.º	El mismo.....	2
150	3.º	El mismo.....	1
	1.º	Antonio Benavente Lora.....	16
9	2.º	El mismo.....	16
	3.º	El mismo.....	16
9	1.º	José Prados Martín.....	16
	2.º	El mismo.....	16
9	3.º	El mismo.....	16
	<i>Factura núm. 25.142.</i>		
28	1.º	Joaquín Pérez Fábregas.....	16
	2.º	El mismo.....	16
	3.º	El mismo.....	16
80	1.º	Joaquín Medrano.....	6
	2.º	El mismo.....	5
125	3.º	El mismo.....	5
	1.º	Enrique Almoguera.....	18
77	2.º	El mismo.....	18
	3.º	El mismo.....	18
77	1.º	José Castillo.....	6
	2.º	El mismo.....	5
77	3.º	El mismo.....	5

Granada 7 de Diciembre de 1888.—Juan Rozalén. 2153—M

**Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de Madrid-Alcalá.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Noviembre último, se ha señalado el día 14 del próximo Enero, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Colmenar de Oreja, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 13.058 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en la Vicaría eclesiástica, piso segundo, y en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 652 93 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Madrid 22 de Diciembre de 1888.—El Vocal Vicepresidente, José Fernández Montaña.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 1184—S

**Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Arzobispado de Toledo.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Noviembre de 1888, se ha señalado el día 8 de Enero de 1889, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Peñascosa, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 6.406 pesetas 49 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 320 pesetas 32 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Toledo 20 de Diciembre de 1888.—El Presidente, Miguel Cardenal Payá, Arzobispo de Toledo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan, serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Advertencia. No podrá pasar á la otorgación de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta, sin que antes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la GACETA DE MADRID y del Boletín oficial de la provincia á que pertenece la obra. 1182—S

**Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.**

Por acuerdo de esta Junta de 2 de Octubre último, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de varios materiales necesarios en la octava agrupación con destino al acorazado Pelayo, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 5 de Noviembre, siendo el importe total de los mismos al precio tipo el de 27.392 pesetas 20 céntimos.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto, hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 1.369 pesetas, que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio impondrá, como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 2.738 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 13 de Diciembre de 1888.—El Secretario, Enrique Robián.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas tantos céntimos por ciento, todo por letra).

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 1174—S

**Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.**

En vista de acuerdo núm. 72, de 5 del actual, de la Excmo. Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y ho-

ras hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales y efectos necesarios en este Arsenal con destino al armamento de los cruceros Colón y Ulloa, y dividido en dos lotes, por valor en total de 6.411 pesetas 64 céntimos.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 158 pesetas para el primer lote y para el segundo 162 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 15 de Diciembre de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantas en el cual, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 1183—S

**Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.**

Consecuente á disposición superior, esta Junta acordó no tenga efecto la subasta para adquisición de maderas necesarias en la primera agrupación de este Arsenal, con destino á obras del crucero Alfonso XIII, por valor de 66.325 pesetas, la cual debía celebrarse en esta localidad y simultáneamente en el Ministerio de Marina y Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, cuyo anuncio fué publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 347, de 12 del mes actual, y en el Boletín oficial de dicha provincia núm. 132, de 10 del mismo mes. Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Arsenal de Ferrol 15 de Diciembre de 1888.—El Secretario, Alejandro Poy. 1139—S

**Administración del Correo Central.**

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

- Núm. 204 Gervasio Moratilla.—La Olmeda.
- 205 Juan Lago.—Navalmoral.
- 206 Tomás Suárez.—Chamartín.
- 207 Alcalde Presidente.—Idem.
- 208 Idem id.—Guadalajara.

Madrid 22 de Diciembre de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

**Estación Central de Telégrafos.**

DÍA 22

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Santander.....	Gumersindo Terán.—Carmen, 16.
Idem.....	Gregorio Cerdeño.—Arenal, 2.
Alcalá Henares..	José Bonilla.—Fuencarral, 5, principal.
Lérida.....	Jaime Arnau.—Sin señas.
Idem.....	Francisco Peña.—Santa Teresa, 10, segundo, ausente.
Irún.....	Vinda Leiro.—Mayor, 38.
Alcira.....	Edelmundo Vicent.—San Bernardo, 7, triplicado.
Palma.....	José Lastra.—Carmen, 18.
París.....	Aguilera Pérez.—Sin señas.
Idem.....	Acebedo.—San Ignacio, 1.
Hamburg.....	Rappolt.—Sin señas.
Baeza.....	Miguel de la Cruz.—Hermosilla, 8.
Medinaceli.....	Hilario Tames.—San Lorenzo, 6, cuarto, Administrador.
Ferrol.....	Juan Duboy Practicante.—Preciados, 60.
Segovia.....	Eugenio Rey.—Fuencarral, 76.
<i>Norte.</i>	
Zaragoza.....	Gómez Sancho.—Malassaña, 2.
<i>Noroeste.</i>	
Badajoz.....	Eladia Sánchez.—Vallehermoso.
<i>Oeste.</i>	
Orgaz.....	Victoria Marín.—Mediodía Chica.
<i>Sur.</i>	
Gijón.....	Leandro Valera.—Alameda.

Madrid 22 de Diciembre de 1888.—Por el Jefe del Centro, Miguel María Alvarez.

**Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.**

*Sección de Intervención.—Negociado 1.º*

Caducando los créditos concedidos en el presupuesto de 1887-88 en fin del presente mes, se hace saber á los interesados que á continuación se relacionan, á fin de que se sirvan presentarse en esta oficina, en días y horas hábiles, á retirar los talones de pago de los libramientos expedidos á su favor por el expresado presupuesto, para realizar su importe antes de la época marcada.

Madrid 20 de Diciembre de 1888.—El Intendente de Ejército, Manuel Heredia.

*Relación que se cita.*

- D. Eduardo Esquivel, terrateniente de la dehesa de Moratalaz.
- D. Eduardo García, idem id. de idem.
- D. Augusto Diez Fraile, representante de la Compañía del ferrocarril de Salamanca á la frontera portuguesa.
- D. Lorenzo Fernández, apoderado de los herederos de Ortiz de Zárate.
- Doña Manuela Rodríguez.
- D. Antonio Aguirre.
- D. Pascual Rueda, apoderado de la Condesa de la Vega del Pozo.
- D. Salvador Fernández, ídem de D. Manuel Omé.
- D. Eugenio Martín Romero, ídem del Marqués de Lagarda. 2210—M

**Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.**

Nicasio Romero Sáez, vecino de Madrid, calle Imperial número 14, piso tercero, ha solicitado se le expida un duplicado del abonaré núm. 18, de 195 pesas oro 18 centavos que en 16 de Septiembre de 1881 le fué expedido por alcances hasta fin de Junio de 1878 por el segundo batallón del regimiento infantería de Cuba núm. 7, y pagadero por la Caja general de Ultramar, el que manifiesta habersele extraviado.

Y antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para los que se consideren con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la misma provincia; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré número 18, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 19 de Diciembre de 1888.—El Coronel, Teniente Coronel Jefe, Juan Copello. 2201—M

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Santiago.**

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad, el Excmo. Ayuntamiento acordó anunciar nuevamente su provisión con el sueldo anual de 4.000 pesetas, fijando el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que los pretendientes á dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Corporación.

Santiago 15 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Ramón Sanjurjo Pardiñas. 2213—M

**Ayuntamiento constitucional de Villanueva de la Reina.**

D. Diego Martínez y Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que por renuncia del que la viene desempeñando se halla vacante una de las dos titulares de Medicina y Cirugía de esta villa, dotada con el sueldo anual de 875 pesetas pagadas por mensualidades vencidas de los fondos municipales por la asistencia de las familias pobres que el Ayuntamiento designe á cada titular.

El titular nombrado gozará además del igualatorio que practique con las familias pudientes.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente con el fin de que los aspirantes al desempeño de dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas en el término de treinta días, contados desde la fecha del presente anuncio.

Villanueva de la Reina 15 de Diciembre de 1888.—Diego Martínez.—Por su mandado, Manuel Jimena, Secretario. 2217—M

**Alcaldía constitucional de Egea de los Caballeros.**

Desde el día 1.º de Enero al 30 de Junio próximo se halla vacante una plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, y 250 de gratificación por la asistencia á los presos pobres existentes en las cárceles de esta cabeza de partido, satisfechas del presupuesto carcelario.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento por todo el presente mes, en las que acrediten ser Licenciados en Medicina y Cirugía, y llevar por lo menos seis años de ejercicio en dichas profesiones.

El agraciado tendrá obligación de visitar á todos los vecinos de esta villa, á los del barrio de Rivas, distante unos seis kilómetros, y á los de los caseríos que se encuentran diseminados en este término municipal.

Egea de los Caballeros á 17 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, F. Coscolluela.—El Secretario, interino, Miguel Pallares. 2181—M

**Alcaldía constitucional de Valencia.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los solares números 5 y 6 de la calle de Colón, el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado se saquen á nueva subasta, bajo el mismo tipo de 116 pesetas metro cuadrado, y con arreglo al pliego de condiciones aprobado.

Dicha subasta tendrá efecto simultáneamente en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde, ó Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid en la Dirección de Administración local, Ministerio de la Gobernación el día 26 de Enero del año próximo, y hora de las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición que se inserta á continuación, copia del cual se hallará de manifiesto en el Ministerio de la Gobernación, y el original en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

Valencia 27 de Noviembre de 1888.—El Alcalde accidental, Vicente Alcayne.

*Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de los solares resultantes de parte del huerto del Colegio imperial de niños huérfanos de San Vicente Ferrer, apropiada para la apertura de la calle de Lauria, al unir la a la faja que resultó por el derribo de las murallas y calle suprimida del Muro de los Indios y nueva alineación de la calle de Colón.*

1.<sup>a</sup> Serán objeto de esta subasta los solares siguientes: El designado con el núm. 5, recayente á la calle de Colón, que mide una superficie de 501 metros, 92 centímetros cuadrados, justipreciado á razón de 116 pesetas metro, y todo él en 58.222 pesetas 72 céntimos. El señalado con el núm. 6, recayente á la calle de Colón, que mide una superficie de 513 metros, 60 decímetros cuadrados, justipreciado á razón de 116 pesetas metro, y todo él en 59.577 pesetas 60 céntimos.

2.<sup>a</sup> La subasta se verificará en el sitio, día y hora que se exprese en los anuncios.

3.<sup>a</sup> Los licitadores podrán concurrir al acto de la subasta por sí ó por medio de apoderado, con poder especial declarado bastante por uno de los Letrados asesores del Excmo. Ayuntamiento.

4.<sup>a</sup> Cada licitador habrá de depositar, primeramente en la Caja municipal ó en la Caja general de Depósitos ó cualquiera de las Sucursales, el 5 por 100 del valor asignado al solar que pretenda adquirir en la condición primera de este pliego.

5.<sup>a</sup> Los depósitos provisionales serán devueltos á los postores á cuyo favor no se adjudique el remate. El depósito del rematante quedará retenido como garantía hasta que se haga la escritura de venta, en cuyo acto se tomará á cuenta del precio del solar.

6.<sup>a</sup> Servirá de tipo para la subasta el precio por metro cuadrado que á cada solar se fija en la condición primera de este pliego. La subasta se verificará á la alza, y las mejoras consistirán en aumentar el tipo señalado al metro superficial en cada solar.

7.<sup>a</sup> Los licitadores podrán presentar proposiciones para todos los solares y cada uno de ellos; y será adjudicado el remate al autor de la proposición más ventajosa en cada solar.

8.<sup>a</sup> El rematante vendrá obligado á satisfacer el precio del solar que se haya adjudicado dentro del término de diez días, contados desde el en que se le comunique la aprobación definitiva del remate. Si transcurrido dicho plazo y citado para el otorgamiento de la escritura no compareciere, perderá el depósito constituido, que quedará á beneficio de los fondos municipales, pudiendo el Excmo. Ayuntamiento anunciar de nuevo la subasta del solar.

9.<sup>a</sup> La subasta se verificará con arreglo á las condiciones ó solemnidades establecidas para los contratos que excedan de 15.000 pesetas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, cuyas disposiciones regirán como supletorias de este pliego en la subasta y sus incidentes.

10. El rematante vendrá obligado á someterse á los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

11. Los gastos de anuncios, escrituras y cualquiera otro que ocasione la subasta y formalización del contrato, serán de cuenta del rematante.

12. El rematante no podrá subdividir ninguno de los solares subastados para construir en él más de un edificio, debiendo empezar las obras dentro del término de seis meses, contados desde la adjudicación definitiva del remate y terminadas antes de los dos años de haberlas comenzado.

13. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañadas de las cédulas de vecindad del licitador y del resguardo que acredite haber constituido el depósito, y con arreglo al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal que acompaña, expedida en . . . . . con el número . . . . ., enterado del pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia para la venta de varios solares comprendidos entre las calles de Lauria, Colón y Pascual y Genis, y conforme en un todo con las mismas, se comprometo á adquirir el solar número . . . . . (en letras) del plano que obra en el expediente á razón de . . . . . pesetas . . . . . céntimos (en letras) el metro superficial.

(Fecha y firma del proponente.)

Valencia 27 de Noviembre de 1888.—El Alcalde accidental, Vicente Alcayue.—El Secretario interino, José María Bruguera.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra D. Ricardo Rodríguez de Aldao, D. José Gaze y otros por cohecho y exacciones ilegales y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 13 de Noviembre último, señalando el día 27 del corriente Diciembre, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Juan ó José Antonio López Sánchez, Gabriel Arroyo y Gabriel García, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 20 de Diciembre de 1888.—El Oficial de Sala, José Almira. J—8070

### Juzgados eclesiásticos.

#### MADRID-ALCALA

Provisorato y Vicaría general eclesiástica de este Obispado.—Por el presente, en virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, refrendada del infrascripto Notario, se cita, llama y emplaza á Mónico Hernández Romeral, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de doce días, siguientes al de la publicación de este edicto, comparezca en la Notaría de este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar la correspondiente declaración, concediendo ó negando el consejo que pre-

viene la ley para el matrimonio que intenta contraer su hija Cesárea de los Santos Hernández Zamorano con Lucio Garrido y Valladolid, cuyo expediente se instruye en clase de pobres; bajo apercibimiento de que si pasado dicho término no lo verifica, se dará al expediente el curso que correspondiere.

Madrid 19 de Diciembre de 1888.—Elias Sáez. 2218—M

### Juzgados militares.

#### ALGECIRAS

D. Félix Flores y Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en virtud de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez al procesado Ildefonso Manuel Núñez Vera, de otro y Josefa, de diez y ocho años, soltero, pescador, con instrucción, natural de Algeciras, y residente en el Espigón de San Felipe, término municipal de La Línea de la Concepción, para que en el plazo de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en el periódico oficial que ultimamente lo publique, se presente en esta Fiscalía para elegir defensor en la causa que se le sigue por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el mio pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás empleados de policía judicial, practiquen activas diligencias para la captura de dicho individuo y conducción á la cárcel pública de esta ciudad y á disposición de esta Fiscalía.

Algeciras 18 de Diciembre de 1888.—Félix Flores.—Por su mandado, Cándido Rubio. 2200—M

#### MALAGA

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de esta Comandancia, y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez, y término de diez días, al reo del delito de contrabando Sebastián Luque Domínguez, natural de Guaro, para que se presente en esta Comandancia á la práctica de ciertas diligencias en causa que se le sigue; teniendo entendido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 1.º de Diciembre de 1888.—Adolfo Segalerva. 2204—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de esta Comandancia, y Fiscal de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de veinte días á los que se consideren dueños de seis bultos de tabaco que flotaban en el mar en la rada de Estepona la noche del 24 de Junio anterior; teniendo entendido que si no se presentan en el término prefijado les parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 1.º de Diciembre de 1888.—Adolfo Segalerva. 2207—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de esta Comandancia, y Fiscal de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez y término de treinta días al reo del delito de contrabando Francisco Parrado Espinosa, hijo de Francisco y de Catalina, natural y vecino de Marbella, de treinta y ocho años de edad, viudo y jornalero, para que se presente en esta Comandancia á la práctica de ciertas diligencias en causa que se le sigue; teniendo entendido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 1.º de Diciembre de 1888.—Adolfo Segalerva. 2208—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de esta Comandancia, y Fiscal de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de veinte días al reo del delito de contrabando Francisco Montero Muñoz, hijo de Agustín y María, natural y vecino de Estepona, de estado casado, profesión jornalero y de treinta y tres años de edad, para que se presente en esta Comandancia á la práctica de ciertas diligencias en causa que le sigue; teniendo entendido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 1.º de Diciembre de 1888.—Adolfo Segalerva. 2209—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de esta Comandancia, y Fiscal de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de veinte días al reo del delito de contrabando José Suárez Gomizo, de Juan y María, de trece años de edad, natural de Málaga y vecino de Estepona, para que se presente en esta Comandancia á la práctica de ciertas diligencias en causa que se le sigue; teniendo entendido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 11 de Diciembre de 1888.—Adolfo Segalerva. 2206—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada Nacional, Ayudante militar de esta Comandancia, y Fiscal de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de diez días al reo del delito de contrabando Francisco Sánchez Guerrero, hijo de Bartolomé y de Isabel, natural de Estepona, de veinticuatro años de edad y de estado soltero, para que se presente en esta Comandancia á la práctica de ciertas diligencias; teniendo entendido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 11 de Diciembre de 1888.—Adolfo Segalerva. 2205—M

### PADRÓN

D. Francisco Barrios Pardal, Teniente del batallón de depósito de Padrón, núm. 64, y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue contra el recluta disponible del mismo Manuel Lijó Iglesias por haberse ausentado de su residencia habitual sin autorización competente.

Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente cito, llamo y emplazo al referido recluta disponible para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, sita casa cuartel en esta villa, prepstando por el Fiscal que suscribe, con el fin de que preste su declaración en la referida sumaria y dé sus descargos; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado, se juzgará la causa en rebeldía.

Padrón 14 de Diciembre de 1888.—Francisco Barrios Pardal. 2212—M

### TAFALLA

D. Santiago Fernández y Fernández, Teniente del batallón reserva de Tafalla, núm. 126, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito para actuar en la causa que por abandono de residencia se sigue al soldado Pedro Vergara é Indurain, perteneciente á la segunda compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Vizcaya, número 54.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Pedro Vergara é Indurain, perteneciente á la segunda compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Vizcaya, núm. 54, y natural del pueblo de Uzué, provincia de Navarra, hijo de Dámaso y de Juana, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, aire marcial, señas particulares ninguna, estatura un metro 600 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas, casa cuartel del batallón reserva de Tafalla, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden del Excmo. señor Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de haberse ausentado de su residencia sin permiso, hallándose con licencia ilimitada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á este batallón reserva de Tafalla.

Dada en Tafalla á 17 de Diciembre de 1888.—Santiago Fernández. 2214—M

### Juzgados de primera Instancia.

#### BARCO DE VALDEORRAS

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de instrucción de Valdeorras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Fraga, de oficio cantero, y vecino de San Juan de Cerdedo, término municipal del mismo nombre, en el partido judicial de Pontevedra, cuyas señas personales y de vestir se designan á continuación, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaración inquisitiva en sumario que me hallo instruyendo por hurto de una chaqueta y 15 pesetas en metálico; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará además el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, y siendo habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Barco de Valdeorras 10 de Diciembre de 1888.—Valentín S. Valdés.—El Secretario, Agustín Fernández.

*Señas personales y de vestir de Tomás Fraga.*

Estatura corta, grueso de cuerpo, color bueno, pelo y cejas muy rojas, ojos castaños claros, sin barba; vista pantalón de paño mezcla oscuro y liso, chaleco de cutí claro, chaqueta de la misma tela y negra, calza zuecos, boina usada de color café, camisa de algodón blanca con rayas azules.

J—7885

### FREGENAL DE LA SIERRA

El Sr. D. José Crespo y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En la demanda civil declarativa de mayor cuantía, entablada por el Procurador D. Pedro Bautista Martínez, re-

presentando al Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis de Badajoz, D. Fernando Ramírez Vázquez, contra Doña María del Pilar Fontes y Melgarejo, D. Carlos Schemit y Grandpié, éste como padre de su menor hija Doña Teresa Schemit Fontes, y otros, sobre cumplimiento de una disposición testamentaria otorgada por D. Alonso de la Paz, ha dictado providencia en el día de hoy, mandando se emplazase por segunda vez y por medio de la oportuna cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Valencia y Barcelona, á los antedichos individuos, en atención á la ausencia é ignorado paradero de los mismos, á fin de que en el término improrrogable de ocho días, á contar desde la inserción en el último periódico oficial, comparezcan en la demanda, de la cual se les ha conferido anteriormente traslado, y se personen en ella en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tenga efecto el emplazamiento acordado respecto de los dos demandados que se expresan, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Fregenal de la Sierra á 14 de Diciembre de 1888.—El actuario, Remigio Palanco. X—936

## LOGROÑO

D. Gabriel Martín, Juez de instrucción de Logroño.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Andrés Cuello Fernández, de cincuenta y cuatro años, quincallero ambulante y vecino de Valladolid, para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal sobre amenazas á Casimiro Fernández; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Logroño á 10 de Noviembre de 1888.—Gabriel Martín.—Juan Sabando. J—7798

## MADRID—OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital con fecha 12 de los corrientes en el juicio universal de concurso necesario de acreedores de D. Pedro Celestino Cañedo, se hace público y notorio por medio del presente edicto, que en la Junta general de acreedores del concursado celebrada en esta Corte con fecha 7 del actual fueron elegidos, nombrados y proclamados en votación nominal como primero y segundo Síndicos D. José Briones Parra y D. Joaquín Serrano Cuéllar, y como tercero D. Antonio García Hernández, todos vecinos y residentes en esta villa, á quienes, previa la aceptación y juramento de desempeñar bien y fielmente su cargo, se les ha dado posesión del mismo, y á conocer como tales á las personas que designaron con fecha de ayer; y se previene que se haga entrega á dichos Síndicos de cuanto corresponda al concurso.

Madrid 20 de Diciembre de 1888.—V.º B.º—Federico Monalve.—El actuario, Bernardino Franco Alonso. X—934

## PUENTEAREAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de la villa de Puenteareas y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo en forma á José González Soto, casado, labrador, vecino de Salvatierra, ausente en el día en punto ignorado, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para rendir declaración indagatoria en causa que contra él y otros se instruye por el delito de falsedad en documentos públicos; apercibido que de no hacerlo, además de ser declarado rebelde le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Puenteareas á 9 de Diciembre de 1888.—Julio Martínez Jimeno.—Por mandado de S. S., José Alonso y Solís. J—7880

## RIBADEO

D. Antonio Fernández Cid, Juez de instrucción de Ribadeo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Castro Páez, alias de Moches, casado, de treinta y nueve años de edad, marinero y vecino de Rinlo, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en la causa que se sigue contra él y otros por lesiones á Domingo Galdo Gerbad; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Dada en Ribadeo Diciembre 1.º de 1888.—Antonio Fernández Cid.—El actuario, Francisco Salvadores Robles. J—7881

## SANLUCAR DE BARRAMEDA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, dictada en el sumario que se instruye en el mismo por lesiones á Manuel León Rodríguez, se ha mandado citar á Alonso y Antonio García Cañero, naturales y vecinos de esta ciudad, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, calle de Santo Domingo, núm. 66, á prestar declaración en expresado sumario; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar de Barrameda 12 de Diciembre de 1888.—El actuario, Rafael Casanova. J—7838

## SAN ROQUE

D. Salvador Abad Linares, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Alba y Alba, de cincuenta y siete años de edad, natural de Villar de Maro, casado, mendigo, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue contra Juan Alcázar Domínguez por hurto de prendas.

San Roque 10 de Diciembre de 1888.—Salvador Abad Linares.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—7882

## SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Florencio Ballarín, Juez de instrucción del partido de Santa Coloma de Farnés.

Por la presente cito y llamo á los procesados José Texidor y Aymeride, de edad treinta y siete años, soltero, siendo vecino de Vich, de estatura alta, color moreno, pelo castaño, ojos pardos y barba cerrada; Simón Abacín y Palomo, de veinticuatro años de edad, casado, labrador, vecino de Cabañal ó Cabanes en la provincia de Castellón de la Plana, de estatura alta, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, nariz y cejas regulares y barba escasa; Ramón Llosas ó Llorás y Villarabla, de edad veintitrés años, soltero, labrador, vecino de la Bausa ó Basorúa de la Bousa, en la provincia de Lérida, de estatura regular, color pálido, imberbe, de pelo negro, ojos pardos, nariz y cejas regulares; Francisco Ceres y Vernié, de treinta y ocho años de edad, soltero, bracero, natural de Almenar en la provincia de Lérida, de estatura alta, color moreno, barba cerrada, pelo castaño y ojos pardos; Pedro Izquierdo y Vidal, de veintitrés años de edad, soltero, trabajador, natural de Belmonte, en la provincia de Teruel, de estatura regular, color sano, barba cerrada, pelo negro, ojos pardos, nariz y cejas regulares, y Jaime Daols y Viñas, de edad veintisiete años, soltero, bracero, natural ó vecino de Orés, partido de Vich, en la provincia de Barcelona, de estatura regular, color moreno, algo pecososo, poca barba, pelo castaño, ojos pardos, nariz y cejas regulares, los cuales trabajaban en una carretera en construcción cerca de la villa de San Hilario Sacalm, y se ignora su actual paradero, á fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar indagatoria en méritos de causa criminal que se les sigue sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las demás Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura de los referidos procesados y dispongan su conducción á las cárceles de la presente villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Santa Coloma de Farnés á 6 de Diciembre de 1888.—Por disposición de S. S., Juan Rotllán, Escribano. J—7838

## SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de esta capital por providencia de este día, y en cumplimiento de carta orden de la Sección 2.ª de la Audiencia de esta capital, librada en causa criminal que se sigue á Antonio Oria Portilla sobre lesiones, tiene acordado sean llamados y citados los testigos Adela Llama y Luis Citores, ausentes, de ignorado paradero, cuyo domicilio tuvieron en esta ciudad, para que el día 7 de Enero próximo, á las diez de la mañana, comparezcan ante dicha Audiencia á prestar declaración en mencionada causa que ha de verse en juicio oral; advertidos que tienen obligación de concurrir, bajo la multa de 5 á 50 pesetas y demás responsabilidades que pueda alcanzarles por haber cambiado de domicilio sin previo conocimiento al Juzgado.

Y para su citación por medio del Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se expide la presente.

Santander 15 de Diciembre de 1888.—El Secretario, Jenaro Pérez. J—8035

## SEGOVIA

D. Pedro Amador Encina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Marcelino Rodríguez Arnaiz, alias Pelos blancos, hijo de José y Calixta, de veintinueve años, casado, jornalero, natural de las Navas del Marqués, vecino de Madrid, carretera de Extremadura, núm. 1, y después en la calle de Segovia, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Avila, comparezca en las cárceles de este partido á fin de notificarle y emplazarle con el auto de terminación del sumario dictado en causa seguida contra el mismo y otro por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas se expresarán, y á su conducción con las seguridades necesarias á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Segovia á 12 de Diciembre de 1888.—Pedro Amador.—Julían Otero.

## Señas personales.

Estatura alta, delgado, color moreno bueno, ojos y pelo claros, cara larga, boca y barba regular; viste pantalón y chaqueta de paño pardo, faja negra, y calza alpargatas abiertas. J—7839

## SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Emilio López González, hijo de Adolfo y de Rosario, soltero, vendedor de flores, de esta naturaleza, domiciliado que estuvo en calle del Sordo, núm. 12, y de veinte años de edad, para que en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en esta Exema. Audiencia territorial y Secretaría de Sala de justicia de D. Pablo Delgado y Pallares, situadas en la plaza de la Constitución, núm. 1, ó en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, número 6, pues se le busca para la práctica de diligencias en el sumario que se le sigue en unión de otro por delito contra la salud pública; apercibido que de no comparecer se le declarará contumaz y rebelde, parándole además el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticias del paradero de Emilio López González, procedan á su comparecencia en cualquiera de las oficinas indicadas.

Dada en Sevilla á 6 de Diciembre de 1888.—Buenaventura Tamarón.—El Secretario, José María Naranjo y Mihura. —J

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad, dictada con esta fecha en sumario contra José María Polonio de la Cruz Expósito y otros por hurto de una yegua castaña, con un lucero en la frente, se cita por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á D. Manuel Soler Gómez, que residió en la villa de la Puebla, junto á Coria, y el cual presentándose como dueño de dicha caballería le fué entregada por esta Alcaldía, á fin de que comparezca en los estrados de este Juzgado, situados en la plaza de la Contratación, núm. 6, á prestar declaración en el referido sumario y practicar otras diligencias.

Sevilla y Diciembre 11 de 1888.—El Secretario, José María Naranjo y Mihura. J—7841

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción de distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de veinte días al procesado Diego González, sin que resulten mas circunstancias, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de prendas á Manuel Suárez y Ruiz; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), le exhorto y requiero á todas las Autoridades para que por sus dependientes se proceda á la captura de dicho procesado, dejándolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 6 de Diciembre de 1888.—José de Lezameta.—El actuario, Licenciado Fernando Garcinoto. J—7884

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un sólo pregón y edicto término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, á Antonio Moreno Maldonado, natural de Churriana, vecino de Granada, hijo de Antonio y de María de los Dolores, casado, jornalero, de treinta y dos años de edad, sin instrucción, de estatura baja, pelo negro, barba poblada, dejada las patillas, ojos pardos, cejas al pelo, nariz, frente y orejas regulares, sin que se le observe otra particular, para que se presente en la cárcel pública de esta capital á ampliar su indagatoria en el sumario que se le sigue por sospechas de hurto de caballería; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que luego como tengan noticia de su presentación ó encuentro, lo conduzcan al lugar que se le cita; pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en mutua correspondencia.

Dada en Sevilla á 7 de Diciembre de 1888.—José de Lezameta.—El actuario, José Luis G. de Guzmán. J—7842

## TORROX

D. Manuel Ros y Pérez, Juez de instrucción de la villa y partido de Torrox.

Por el presente, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial, y en el mío les pido y encargo procedan á la busca de las dos caballerías mayores cuyas señas se expresan á continuación, las que habidas se remitirán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, cuyas caballerías fueron robadas en la noche del 1.º del actual á Francisco Ramón García Fernández y Juan Castro Fernández, vecinos de Solares; pues así lo he

acordado en auto de hoy, en la causa que instruyo con motivo del robo de dichas caballerías.

Dado en Torrox á 6 de Diciembre de 1888.—Manuel Ros. Por su mandado, José Navas.

#### Señas de las caballerías.

Un mulo de alzada regular, pelo oscuro y cerrado de edad. Y otro de alzada también regular, pelo rojo claro, cerrado de edad, y con un hierro en el anca derecha. J—7843

#### UGIJAR

D. Miguel Salmerón y Salmerón, Escribano de este Juzgado de instrucción.

Doy fe que en cumplimiento de orden de la Superioridad, procedente de causa criminal, se ha dictado por el Sr. Juez la siguiente

«Requisitoria.—D. Pablo Simón y Herrada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés García Maldonado, vecino de Turón, casado y labrador, para que inmediatamente comparezca en la Audiencia de Albuñol á responder de los cargos que le resulten de la causa sobre hurto que contra el mismo se sigue, é ignorándose el paradero de dicho sujeto, se ruega y encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido sea conducido á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de dicha Audiencia de Albuñol.

Dado en Ugijar á 3 de Diciembre de 1888.—Pablo Simón.—Por su mandado, Miguel Salmerón.»

Lo relacionado es cierto, y lo inserto con acuerdo con su original, á que me refiero.

Y para que conste pongo el presente en Ugijar á 3 de Diciembre de 1888.—Miguel Salmerón. J—7726

#### VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jesús Muñoz, corredor de letras, de diez y nueve años de edad, vecino que fué de la calle de Rivera, núm. 17, bajo, para que dentro de diez días improrrogables comparezca en este Juzgado ó cárceles de San Agustín á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo y otro sobre robo.

Dado en Valencia á 3 de Diciembre de 1888.—Manuel Beltrán. J—7727

#### VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles Puigmoltó, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza á José Peiró Chincert, vecino que fué de esta ciudad, habitante en la calle del Torno, núm. 19, entresuelo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del preciso término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de recibirle la correspondiente indagatoria en la causa que se le sigue sobre falsificación de documentos; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que por cuantos medios estén á su alcance procedan averiguar el paradero del Peiró, procediendo á su captura y conducción á las cárceles de San Agustín de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Valencia á 12 de Diciembre de 1888.—Lamberto Rodríguez Trelles.—Por mandado de S. S., José S. Galiana. J—7844

#### VALMASEDA

D. Juan Gómez Sainz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á los procesados Mariano Olmeda Sancho, hijo de Clemente y Francisca, natural de Ambiana, partido de Medina-celi, provincia de Soria, de veintidós años de edad, y Félix González Cuñado, hijo de Miguel y Juana, natural de Cuevas, San Clemente, partido de Lerma, provincia de Burgos, de veintiséis años, ambos solteros, jornaleros en las minas de este distrito, cuyo paradero se ignora, que hasta el mes pasado han residido en Baracaldo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada por la Superioridad en la causa que contra ellos se instruye sobre amenazas de muerte; bajo apercibimiento que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la nación procedan á la busca de dichos procesados Mariano Olmeda y Félix González, y si fueren habidos los capturen y conduzcan con las seguridades debidas á la cárcel de este partido á mi disposición, pues en ello se halla interesada la administración de justicia.

Dado en Valmaseda á 5 de Diciembre de 1888.—Juan Gómez Sainz.—Por su mandado, Isidro Luis de Asúa. J—7728

#### VERGARA

D. Manuel Alonso López, Juez de instrucción de la villa de Vergara y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por haberse ausentado del punto de su última residencia é ignorándose su actual paradero, á Benito Estella Hernández, natural de Borja, vecino de Miranda, de cuarenta y tres años de edad, viudo, operario que ha sido del ferrocarril Anglo-Vasco-Navarro, y que residía recientemente en la ciudad de San Sebastián, para que en término de décimo día comparezca en la cárcel de esta villa al efecto de sufrir la pena de seis meses de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Audiencia de lo criminal en causa contra él instruida por hurto; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su representación, como Reina Regente del Reino, S. M. Doña María Cristina (Q. D. G.), ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á todos los agentes de la policía judicial procedan á la captura y detención de dicho penado en cualquier punto en que sea habido, poniéndole, caso de obtenerla, á disposición de este Juzgado de instrucción en las cárceles de este partido.

Dado en Vergara á 3 de Diciembre de 1888.—Manuel Alonso.—Por su mandado, León Guerediain. J—7760

#### VIANA DEL BOLLO

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario contra Laura y Dolores Cortes Vicente, solteras, labradoras, de diez y seis y veintisiete años de edad, vecinas de la Gudifia, de este partido judicial, de cuyo domicilio se ausentaron, ignorando su paradero actual, por el delito de hurto de forraje á D. Francisco Gómez de Sotogrande, contra las cuales se ha dictado en esta fecha auto decretando la prisión provisional de las mismas.

Y á fin de que tenga lugar la prisión de las mismas, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de las expresadas sujetas, y en caso de ser habidas ponerlas á mi disposición con las seguridades convenientes, pues en ello se halla interesada la Administración de justicia.

Viana del Bollo á 7 de Diciembre de 1888.—Gumersindo Buján.—Por su mandado, Mariano Sala. J—7820

#### VIGO

D. Juan Arias Echevarría, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio González y González, hijo de Manuel y de Andrea, casado, de treinta y cuatro años de edad, farolero, natural de San Martín de Callabre, término municipal de Estrala y vecino que fué de esta ciudad, y hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del improrrogable término de diez días, siguientes al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se constituya en esta cárcel pública á fin de extinguir en la misma la pena de un mes y un día de arresto mayor con las accesorias correspondientes, que le fué impuesta en causa instruida contra el mismo en este Juzgado sobre lesiones á Miguel Pérez, de esta población.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca del referido penado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Vigo á 4 de Diciembre de 1888.—Juan Arias.—El Secretario, Gumersindo Anedo. J—7761

#### VILLANUEVA DE LOS INFANTES

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. D. Modesto López Fernández, Juez de instrucción de este partido, en una sumaria criminal de oficio sobre disparo de arma de fuego y lesiones graves á Juan Ramón Medina y Arcos, de este domicilio, por un hombre desconocido, la mañana del 19 de Julio último, en el camino llamado de los Molineros, término de este villa, que va desde ella al caserío y molinos de la Fuenlabrada, se cita como testigo presencial del hecho á otro hombre, también desconocido, al parecer segador de la Sierra, el cual acompañaba al agresor, ignorando su nombre, apellido, vecindad ó domicilio, punto de su paradero y señas personales, para que comparezca ante este dicho Juzgado, dentro de diez días, siguientes al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, á prestar declaración no indicada sumaria; advirtiéndole que tiene obligación de concurrir á este llamamiento, y de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Villanueva de los Infantes 17 de Noviembre de 1888.—V.º B.º El Juez de instrucción, López.—El Escribano, Tomás Almarza. J—7253

#### VILLARCAYO

D. Pedro Gallo Fernández, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fulgencio Aparicio, de estatura regular, ojos garzos, cejas largas, barba poblada y roja, afeitado el bigote y mejillas, color bueno, natural de Andrín, de oficio tejero, vecino de Riego, distrito municipal de Llanes, provincia de Oviedo, á fin de que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye por su fuga del Concejo de Quintana los Prados con la cantidad de 6 ó 7.000 reales que recaudó de los materiales comprados en la tejera que tenía en sociedad

con Manuel Santoveña en expresado Concejo; contándose dicho término desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del mismo á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Villarcayo á 6 de Diciembre de 1888.—Pedro Gallo.—Por su mandado, Mauricio L. Miejimolle. J—7784

#### VILLAR DEL ARZOBISPO

D. José Martínez de Velasco, Juez de primera instancia del partido de Villar del Arzobispo.

Por el presente cito á cuantos tengan acciones que deducir contra D. Miguel Martín Valero en el ejercicio del cargo de Registrador de la propiedad interino del partido de esta villa, que desempeñó desde 28 de Noviembre de 1887 hasta 13 de Junio del presente año, para que dentro de seis meses, siguientes al de la publicación de este edicto, deduzcan las que tengan por conveniente; pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por dicho funcionario en solicitud de que se le devuelva la cuarta parte de los honorarios que devengó durante aquella época, depositada como fianza para el desempeño de tal registro, fundado en que no se halla sujeta á responsabilidad alguna por razón del buen desempeño de su cargo.

Dado en Villar del Arzobispo á 3 de Diciembre de 1888.—José Martínez.—El Secretario de gobierno, Silverio Ribelle. J—7664

#### VINAROS

D. Manuel García Giner, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de instrucción de la ciudad de Vinaros y su partido.

Por el presente y único edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio sobre robo de efectos y dinero en la noche del 18 del actual de una casita de campo que posee Manuel Fontanet Oriol en este término, partido del Puente.

En su virtud, encargo á las Autoridades y particulares que tengan noticia del paradero de dichos efectos y dinero y del autor ó autores de la sustracción lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Vinaros á 26 de Noviembre de 1888.—Manuel García Giner.—Por mandado de S. S., Luis Roso.

#### Efectos robados.

Dos sábanas.  
Un mantel blanco.  
Una enagua.  
Unas cortinas de alcoba.  
Una colcha ó rauna blanca.  
Un pañuelo negro de mujer.  
Otro de pita para el cuello.  
Otro para la cabeza.  
Otro de raso color leche.  
Otro pañuelo blanco de bolsillo sin dobladillo.  
Medio pañuelo negro de mujer.  
Dos batas de percal para niño.  
Una faja nueva negra de hombre.  
Dos pañuelos de bolsillo, uno blanco y otro de color.  
Dos fundas de almohada.  
Un pañal de muletón.  
Unas faldas de chico, tela indiana.  
Un par de pendientes largos encarnados.  
Un par de pendientes, botones, con piedra color pajizo.  
Un anillo dorado con una cruz también dorada.  
Una pistola.  
Seis duros, cinco de ellos en calderilla y el otro en plata.  
Y otro pañuelo de crespón para el cuello. J—7614

#### YECLA

D. Alejandro Gómez de Salazar, Juez instructor del Juzgado de Yecla y su partido.

Por el presente se cita á Mateo Cebrián, vecino de Abenjíbre, partido judicial de Casas Ibáñez, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del refrendatario con objeto de prestar cierta declaración en el sumario instruido sobre expendición de billetes falso del Banco de España contra Francisco Ballester Ríos; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Yecla á 24 de Noviembre de 1888.—Alejandro G. de Salazar.—Por su mandado, Maximiano Martínez Moagón. J—7422

#### Juzgados municipales.

##### SARRIA

D. Camilo García Vaamonde, Abogado y Juez municipal de la villa de Sarria y su término, provincia de Lugo.

Por la presente cédula hago público que en este Juzgado se instan autos de juicio verbal civil por el Procurador D. José Vázquez Castañeira á nombre del Excmo. Sr. D. Jacobo Ozores y Mosquera, señor de Rubianes, Marqués de Aranda, Grande de España de primera clase, Gentilhomme de Cámara con ejercicio, Senador vitalicio, propietario y vecino de la villa y Corte de Madrid, contra Juan y Pedro López de Prado y Fernández, labradores y vecinos del pueblo de Mendrós, parroquia de San Salvador del Villar de Sarria, en este término municipal y partido, sobre pago de 36 ferrados de centeno, ocho de trigo y dos gallinas que le adeudan al señor demandante como renta vencida por frutos del corriente año, en especie ó á precios corrientes y las costas; y como quiera que en los referidos autos al ser citado por cédula el Pedro López de

Prado y Fernández se hubiese consignado que no se hallaba en su domicilio de Mendros, por haberse ausentado de él...

Sarria 13 de Diciembre de 1888.—Camilo García Vaamonde.—Por mandado del Sr. Juez, Antonio Saco Cedrón, Secretario. X-933

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad minera del partido de San José

Visto lo dispuesto en los artículos 5.º y 10 y párrafo tercero del reglamento de esta Sociedad, la Junta Directiva de la misma ha acordado anunciar á los poseedores de las acciones números 20, 21, 40, 45, 52 y 76, que si en el término designado en el art. 6.º del mismo reglamento no satisfacen lo que adeudan, se caducarán inmediatamente las referidas acciones.

Madrid 21 de Diciembre de 1888.—V.º B.º—El Presidente, P. J. de Soria.—El Secretario, José Soto. X-935

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Diciembre de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, DIA 21, DIA 22. Includes entries for Deuda perpetua al 4 por 100 interior, exterior, and amortizable.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Alcaete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontal, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, P.ª Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Réus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tal.ª de la R.ª, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 21 DE DICIEMBRE DE 1888

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses. Lists exchange rates for various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'82 pesetas d. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'80 id. d. Idem, á 36 dias vista, id. id., 25'60 id. Idem, á 90 dias fecha, id. id., 25'52 id. d. París, á la vista, francos, beneficio al papel, 2'10 á 2'00. Idem, á ocho dias vista, id. id., 1'95.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Diciembre de 1888.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 22 de Diciembre de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Alcaete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicié, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS — Día 21

Small table with columns: LOCALIDADES, DAÑO, BENEFICIO. Lists delayed weather data for Orense and Vigo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en la nota anterior, anteayer llovió en Lugo, Cádiz, Alcaete, Coruña, Palencia, León, Pontevedra, Orense y Alicante; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Badajoz, Oviedo, Toledo, Vitoria, Coruña, Guadalajara, San Sebastián, Pamplona, Avila, Lugo, Valladolid, Soria, Zamora, Orense, Logroño, Valencia, Murcia, Burgos, Granada, Barcelona, Tarragona, Santander, Palma, Castellón y Pontevedra, y nevó en Avila, Cuenca y Segovia. Faltan datos de Alicante, Bilbao, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Jaén, León, Málaga y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de cerdo, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo.

Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'60 á 1'63 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Numero. Lists counts for Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, and a TOTAL.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 0'96 á 1'09 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'00 á 1'09 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'58 á 1'60 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntis. Lists revenue for various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, and a TOTAL.

Madrid 22 de Diciembre de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

EN EL CAUDAL DE LA TESTAMENTARIA EXTRAJUDICIAL de la finada Doña Dionisia Díez y Rubio, viuda en segundas nupcias de D. José Ricarte y Altemir, vecinos que fueron de esta villa y Corte, á cargo de las albaceas de expresada señora figura el capital de 11.537 pesetas 18 y medio céntimos, dejado en usufructo vitalicio por el D. José Ricarte á su indicada esposa, debiendo hoy distribuirse dicho capital, conforme á la última voluntad de aquél, con igualdad entre sus más próximos parientes por estirpes y no por cabezas con la carga de 2.500 pesetas para sufragios y limosnas en la forma que determina.

Y como quiera que se ignore quiénes puedan ser los herederos del expresado capital se inserta el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Huesca á que pertenece la ciudad de Barbastro, de donde era oriundo el D. José Ricarte y Altemir, para que llegue á conocimiento de las personas que se consideren con derecho á la herencia indicada y puedan aducirlo ante los albaceas de la Doña Dionisia Díez y Rubio, dirigiéndose al que suscribe, quien facilitará á los interesados los antecedentes necesarios resultantes de la testamentaria que se halla establecida en esta Corte, calle de Jacometrezo, 14, tienda.

Madrid 22 de Diciembre de 1888.—Basilio Caballero. X-932

SANTOS DEL DIA

Santa Victoria, virgen y mártir, y el Beato Nicolás Factor, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Luis.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL. — A las ocho y media.—Función 33 de abono.—Turno 1.º impar.—Rigoletto. ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—El zapatero y el rey. A las cuatro.—El trapero de Madrid. COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 3.ª.—Turno 2.º.—Gloria. A las cuatro y media.—El sombrero de copa.—Los pantalones. CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—El Alcalde de Strassberg.—Un tutor modelo. A las cuatro y media.—La misma de la noche. ESLAVA.—A las ocho y media.—Los callejeros.—El gorrero frigio.—Las virtuosas.—Los inútiles. A las cuatro y media.—Los sobrinos del Capitán Grant. MARTÍN.—A las ocho y media.—Oro, plata, cobre y nada.—Santo y seña.—Lucifer.—Oro, plata, cobre y nada. A las cuatro y media.—El Nacimiento del Mesías y La Degollación de los inocentes.

Mineusa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 321.